



CONTRALORÍA
General de la República

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA - SUPERSOLIDARIA
Proyectos de inversión
2023 - hasta 30 de junio de 2024

CGR-CDGPEIF No. 032
CAT_1340_2024_1
Diciembre de 2024

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
Proyectos de Inversión Supersolidaria

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vice Contralor	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor delegado para la Gestión Pública e Instituciones Financieras	Luis Enrique Abadía García
Director de Vigilancia Fiscal	Héctor Mario Londoño Ríos
Supervisor encargado	Javier Alex Hurtado Malagón Aldalivar Solano Motta
Líder de Auditoría	Claudia García Rodríguez
Auditores	Flor Caridad Sánchez Moreno María Trinidad Martínez Valderrama José Manuel Poveda Romero Julieth Carolina Arévalo Garavito Carlos Mauricio Bonilla Hernández Gazán Gustavo Quintero Mustafá

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	5
1.1.1 Objetivo General.....	5
1.2 FUENTES DE CRITERIOS IDENTIFICADOS.....	5
1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	19
1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO.....	23
1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.....	23
1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	23
1.7 EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	24
1.8 RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	24
1.9 ATENCIÓN SOLICITUDES CIUDADANAS.....	25
2 OBJETIVOS Y CRITERIOS.....	27
2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	27
2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	27
3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	27
3.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1.....	28
3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.....	30
3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.....	74

88111

Doctora
MARÍA JOSÉ NAVARRO MUÑOZ
Superintendente de la Economía Solidaria
Avenida Calle 24 (Esperanza) No. 60 – 50 Piso 8
Centro Empresarial - Gran Estación
superintendente@supersolidaria.gov.co
Bogotá D.C.

Respetada doctora María José:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica Nro. 022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento a los Proyectos de Inversión de la Superintendencia de la Economía Solidaria, por las vigencias 2023, hasta el 30 de junio de 2024.

Es responsabilidad de la administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General de la República expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia auditada; conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

El ejercicio auditor se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica Nro. 022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI)¹, desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI)² para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios, requieren de parte de la Contraloría General de la República, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que fueron: normas, organización funcional, políticas, procesos, procedimientos, manuales, registros contables y presupuestales, mapa de riesgos y controles internos de la Supersolidaria, entre otros.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema Automatizado para el Control de Auditorías -APA-, establecido para tal efecto y en los archivos documentales de la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras.

La auditoría se adelantó en la sede de la Superintendencia de la Economía Solidaria. El período auditado abarcó la vigencia 2023 hasta el 30 de junio de 2024.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

1.1.1 Objetivo General

Realizar Auditoría de cumplimiento a la Superintendencia de Economía Solidaria con el fin de vigilar la gestión fiscal que adelantó respecto de los proyectos de inversión, incluido el de Adquisición de una nueva sede integrada para la Supersolidaria en Bogotá y lo relacionado con la política de promover el enfoque basado en el análisis de riesgo para garantizar la continuidad del modelo de economía solidaria ejecutados durante las vigencias 2023 a junio de 2024, en cumplimiento de su misión y funciones, así como de los compromisos establecidos por el Gobierno Nacional.

1.2 FUENTES DE CRITERIOS IDENTIFICADOS

De acuerdo con el objeto de evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

Tabla No.1 FUENTES DE CRITERIO

Fuente de criterio	Criterio
NORMAS GENERALES DE PROYECTOS	
Constitución Política	Art. 38. Derecho Libre Asociación Art. 58.- Normas aplicables a las entidades de la economía solidaria Art. 333. La libre competencia económica. Art. 267. Modificado por Art. 1, acto legislativo 01 04 de 2019. Vigilancia y Control Fiscal de la Función Pública.
Ley 152 de 1991: <i>Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo</i>	Art. 6.- Contenido del plan de inversiones.
Ley 454 DE 1998: <i>"Por la cual se determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, se transforma el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas en el Departamento Nacional de la Economía Solidaria, se crea la Superintendencia de la Economía Solidaria, se crea el Fondo de Garantías para las Cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito, se dictan normas</i>	En su totalidad.

sobre la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa y se expiden otras disposiciones.”	
Ley 795 de 2003: Por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones.”	Art. 98. El artículo 34 de la ley 454 de 1998 quedará así: Art. 34. Entidades sujetas a su acción. Art. 99. El artículo 37 de la Ley 454 de 1998 quedará así: Art. Ingresos.
Ley 2294 De 2023: Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.	Art. 5°. Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026 Parágrafo 4° Los proyectos que se desarrollen en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contribuirán a la implementación de programas estratégicos. Art. 364. Metodología De Presupuesto Por Programas Y Resultados. Atendiendo los lineamientos de la comisión de gasto, Colombia avanzará en la consolidación de la metodología de presupuesto por programas y resultados.
Decreto Ley 111 De 1996 (enero 15) Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto	Art. 11. El Presupuesto General de la Nación se compone de las siguientes: a. El Presupuesto de Rentas b. El Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones c. c) Disposiciones generales. Art. 68. No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del Presupuesto General de la Nación hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos.
Decreto 186 de 2004: “Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de la Economía Solidaria.”	Art. 1. Naturaleza y objetivos Art. 2. Funciones y facultades generales Art. 3. Otras funciones. modificado por el Decreto 590 de 2016. Art. 4. Estructura.
Decreto 1714 De 2012: Por medio del cual se reglamenta la Ley 454 de 1998 en lo referente al Consejo Nacional de la Economía Solidaria (CONES)	En su totalidad.
Circular Básica Jurídica – Actualizada a través de la Circular externa No 20 del 18 de diciembre de 2020	En su totalidad.
Circular externa No 22 del 28 de diciembre de 2020 Circular básica contable y Financiera.	En su totalidad.
Circular externa No 43 de diciembre de 2022 Modificar Algunos Lineamientos Del Capítulo Ii, Título Iv, De La Circular Básica Contable Y Financiera	En su totalidad.
Metodología General Ajustada, Para La Identificación, Preparación Y Evaluación De Proyectos De Inversión DNP - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas – 2006	En su totalidad.
Guía para la construcción y estandarización de la Cadena de valor - Versión 4.1 – DNP -Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas – 2014	En su totalidad.
PR-PLES-006 Formulación De Proyectos De Inversión	En su totalidad.
Resolución 2023120002585 del 03/05/2023 por la cual se adoptaron y aprobaron el Marco Estratégico Institucional 2023-2026 "Super -Visión - Efectiva", el Plan Estratégico Institucional	En su totalidad.

2023-2026 y el Plan de Acción Anual Institucional 2023 de la Supersolidaria	
Jurisprudencia relacionada con la normatividad relacionada con la auditoría.	En su totalidad.
NORMATIVIDAD POR PROYECTO	
Fuente de criterio	Criterio
1. Implementación de la Supervisión Basada en riesgos en la Supersolidaria	
Ley 79 de 1998: "Por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa"	En su totalidad
Ley 454 de 1998. Por la cual se determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, se transforma el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas en el Departamento Nacional de la Economía Solidaria, se crea la Superintendencia de la Economía Solidaria, se crea el Fondo de Garantías para las Cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito, se dictan normas sobre la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa y se expiden otras disposiciones.	Art. 34. Entidades Sujetas A Su Acción Artículo modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003. Art. 35º.- Objetivos y finalidades. Art. 36º.- Funciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
Decreto 2159 de 1999 por el cual se reglamenta el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, sobre niveles de supervisión a que están sometidas las entidades bajo la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Economía Solidaria	En su totalidad
Decreto 186 de 2004 "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de la Economía Solidaria	En su totalidad.
Decreto 1068 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público	Art. 2.11.1.1. Clasificación de las entidades vigiladas en niveles de supervisión. Art. 2.11.1.2. Primer nivel de supervisión. Artículo 2.11.1.3. Reportes de las entidades del primer nivel de supervisión. Art. 2.11.1.4. Segundo nivel de supervisión Artículo 2.11.1.5. Reportes de las entidades del segundo nivel de supervisión Art. 2.11.1.6. Tercer nivel de supervisión. Art. 2.11.1.7. Funciones del Superintendente para los niveles de supervisión. Art. 2.11.1.8. Modificación Nivel de Supervisión.
Departamento Nacional de Planeación- Ficha EBI 2018011000266	En su totalidad
Resolución 2020121006745 del 04/06/2020 por la cual se actualiza y adopta la política para la administración de riesgos de la Supersolidaria y se deroga la Resolución 2017100007035 del 29/12/2017	En su totalidad.
2. Fortalecimiento del sector de la Economía Solidaria en materia normativa y regulatoria a nivel nacional	
Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"	En su totalidad
Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	Capítulo V. Publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones Art. 65. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general. Art. 66. Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto. Art. 67. Notificación personal. Art. 68. Citaciones para notificación personal.

	<p>Art. 69. Notificación por aviso. Art. 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Art. 71. Autorización para recibir la notificación Art 72. Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente Art. 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio.</p>
<p>Decreto 624 de 1989 <i>"Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales"</i></p>	<p>Art. 817. Término De Prescripción De La Acción De Cobro. Art. 818. Interrupción Y Suspensión Del Termino De Prescripción.</p> <p>Título VIII. Cobro Coactivo.</p> <p>Art. 823. Procedimiento Administrativo Coactivo. Art. 824. Competencia Funcional Art. 825. Competencia Territorial. Art. 825-1. Competencia Para Investigaciones Tributarias. Art. 826. Mandamiento De Pago Art. Mandamiento De Pago Art. 828. Títulos Ejecutivos. Art.828-1. Vinculación De Deudores Solidarios. Art. 829. Ejecutoria De Los Actos Art. 829-1. Efectos De La Revocatoria Directa. Art. 830. Termino Para Pagar O Presentar Excepciones. Art. 831. Excepciones. Art 832. Tramite De Excepciones Art. 833. Excepciones Probadas Art. 833-1. Recursos En El Procedimiento Administrativo De Cobro Art. 834. Recurso Contra La Resolución Que Decide Las Excepciones. Art. 835. Intervención Del Contencioso Administrativo. Art. 836. Orden De Ejecución. Art. 836-1. Gastos En El Procedimiento Administrativo Coactivo. Art. 837. Medidas Preventivas. Art. 837-1. Límite De Inembargabilidad. Art. 838. Límite De Los Embargos. Art. 839. Registro Del Embargo. Art. 839-1. Tramite Para Algunos Embargos. Art. 839-2. Embargo, Secuestro Y Remate De Bienes. Art. 839-3. Oposición Al Secuestro. Art. 839-4. <i>Relación Costo-Beneficio En El Proceso Administrativo De Cobro Coactivo.</i> Art. 840. Remate De Bienes. Art. 841. Suspensión Por Acuerdo De Pago. Art. 843. Cobro Ante La Jurisdicción Ordinaria. Art. 843-1. Auxiliares Art. 843-2. Aplicación De Depósitos. Art. 844. En Los Procesos De Sucesión. Art. 845. Concordatos. Art. 846. En Otros Procesos. Art. 847. En Liquidación De Sociedades. Art. 848. Personería Del funcionario De Cobranzas. Art. 849. Independencia De Procesos. Art. 849-1. Irregularidades En El Procedimiento. Art. 849-2. Provisión Para El Pago De Impuestos. Art. 849-3. Clasificación De La Cartera Morosa. Art. 849-4. Reserva Del Expediente En La Etapa De Cobro Otras Disposiciones Procedimentales.</p>

	<p>Art. 866. Corrección De Los Actos Administrativos Y Liquidaciones Privada</p>
<p>Decreto 1068 de 2015 <i>“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”</i></p>	<p>Art. 1.2.1.4. <i>Superintendencia de Economía Solidaria.</i></p> <p>Art. 2.11.1.1. Clasificación de las entidades vigiladas en niveles de supervisión.</p> <p>Art.2.11.1.2. Primer nivel de supervisión.</p> <p>Art. 2.11.1.3. Reportes de las entidades del primer nivel de supervisión.</p> <p>Art. 2.11.1.4. Segundo nivel de supervisión</p> <p>Artículo 2.11.1.5. Reportes de las entidades del segundo nivel de supervisión</p> <p>Art. 2.11.1.6. Tercer nivel de supervisión.</p> <p>Art. 2.11.1.7. Funciones del Superintendente para los niveles de supervisión.</p> <p>Art. 2.11.1.8. Modificación Nivel de Supervisión.</p> <p>TÍTULO 2. Plazos Para Subsanan Causales De Disolución En Organizaciones De Economía Solidaria</p> <p>Art. 2.11.2.1. Plazo para subsanar causales de disolución.</p> <p>Art. 2.11.2.2. Procedimiento en caso de vencimiento del plazo</p> <p>TÍTULO 3. Normas De Posesión Y Liquidación Aplicables A Entidades Solidarias Que Adelantan Actividades Diferentes A La Financiera</p> <p>Art. 2.11.3.1. Ámbito de aplicación</p> <p>Art. 2.11.3.2. Normas aplicables.</p> <p>Art. 2.11.3.3. Regímenes Especiales</p> <p>Art. 2.11.3.4. Remisión normativa</p> <p>Art. 2.11.3.5. Menciones.</p> <p>TÍTULO 4. Reactivación De Cooperativas En Liquidación</p> <p>Art. 2.11.4.1. Reactivación.</p> <p>Art. 2.11.4.2. Contenido mínimo de los acuerdos de acreedores internos para la reactivación de la entidad.</p> <p>Art. 2.11.4.3. Aprobación del acuerdo y levantamiento de la medida de toma de posesión.</p> <p>Art. 2.11.4.4. Fracaso de la audiencia.</p> <p>TÍTULO 5. Normas Aplicables A Los Fondos De Empleados Para La Prestación De Servicios De Ahorro Y Crédito</p> <p>Art. 2.11.5.1.1. Objeto.</p> <p>Art. 2.11.5.1.2. Ámbito de aplicación.</p> <p>Art. 2.11.5.1.3. Categoría de fondos de Empleados para la aplicación de normas prudenciales.</p> <p>Parágrafo 1°</p> <p>Parágrafo 2°.</p> <p>Parágrafo 3°.</p> <p>Parágrafo 4°.</p> <p>CAPÍTULO 2. Normas prudenciales aplicables a los fondos de empleados</p> <p>Art.2.11.5.2.1.1. Objetivo y ámbito de aplicación</p> <p>Art. 2.11.5.2.1.2. Indicador de solidez.</p> <p>Art. 2.11.5.2.1.3. Patrimonio técnico</p> <p>Art.2.11.5.2.1.4. Patrimonio básico.</p>

	<p>Art. 2.11.5.2.1.5. Deduciones del patrimonio básico Art. 2.11.5.2.1.6. Patrimonio adicional Art. 2.11.5.2.1.7. Activos ponderados por nivel de riesgo crediticio Art.2.11.5.2.1.8. Clasificación y ponderación de activos por nivel de riesgo Art. 2.11.5.2.1.9. Clasificación y ponderación de las contingencias Art. 2.11.5.2.1.10. Detalle de la clasificación de activos y contingencias Art. 2.11.5.2.1.11. Valoraciones y provisiones</p> <p>Límites A Los Cupos Individuales De Crédito Y La Concentración De Operaciones</p> <p>Art. 2.11.5.2.2.1. <i>Objetivo y ámbito de aplicación.</i> *Art. 2.11.5.2.2.2. <i>Cuantía máxima del cupo individual.</i> Art. 2.11.5.2.2.3. Garantías admisibles y no admisibles Art. 2.11.5.2.2.4. Información al Comité de control social y Junta Directiva. T Art. 2.11.5.2.2.5. <i>Concentración de aportes sociales y captaciones.</i> Art. 2.11.5.2.2.6. Periodicidad del reporte Idoneidad Para La Prestación De Servicios De Ahorro Y Crédito Art. 2.11.5.2.3.1. Reporte inicial de idoneidad Art. 2.11.5.2.3.2. Reporte extraordinario de idoneidad Toma De Posesión De Las Cooperativas De Ahorro Y Crédito Y Cooperativas Multiactivas O Integrales Con Sección De Ahorro Y Crédito Art. 2.11.6.1.1. <i>Remisión normativa.</i></p> <p>Normas Sobre La Gestión Y Administración De Riesgo De Liquidez De Las Cooperativas De Ahorro Y Crédito, Las Cooperativas Multiactivas E Integrales Con Sección De Ahorro Y Crédito, Los Fondos De Empleados Y Las Asociaciones Mutuales.</p> <p>Art. 2.11.7.1.1. Definición de riesgo de liquidez. Art. 2.11.7.1.2. Identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de liquidez. Art. 2.11.7.1.3. Criterios para la identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de liquidez. Art. 2.11.7.1.4. Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez. Art. 2.11.7.1.5. Objetivos del Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez.</p> <p>Fondo de liquidez para cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, fondos de empleados y asociaciones mutuales</p> <p>Art. 2.11.7.2.1. <i>Monto exigido</i> Art. 2.11.7.2.2. <i>Cumplimiento del fondo de liquidez</i> Art. 2.11.7.2.3. <i>Condiciones especiales para el uso del fondo de liquidez</i> Art. 2.11.7.2.4. <i>Presentación de informes</i></p> <p>Otras disposiciones</p> <p>Art. 2.11.7.3.1. <i>Supervisión, vigilancia y control</i> Art. 2.11.7.3.2. <i>Sanciones.</i></p>
--	---

	Art. 2.11.7.3.3. Armonización de terminología.
Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República"	<p>Directrices Generales De Técnica Normativa</p> <p>Art. 2.1.2.1.1. Objeto. Art. 2.1.2.1.2. Finalidad. Art. 2.1.2.1.3. Ámbito de aplicación. Art. 2.1.2.1.4. Supremacía constitucional, reserva legal y jerarquía normativa Art. 2.1.2.1.5. Prohibición de crear faltas, sanciones, multas, tasas o contribuciones. Art. 2.1.2.1.6. Memoria justificativa. Art. 2.1.2.1.7. Contenido de la memoria justificativa en lo relativo a la viabilidad jurídica. Art. 2.1.2.1.8. Deber de coordinación Art. 2.1.2.1.9. Abogacía de la competencia. Art. 2.1.2.1.10. Reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad. Art. 2.1.2.1.11. Impacto normativo en los proyectos que establezcan trámites autorizados por la ley. Art. 2.1.2.1.12. Racionalización, regulación integral y seguridad jurídica. Art. 2.1.2.1.13. Deber de consultar. Art. 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República Art. 2.1.2.1.15. Deber de calidad formal. Art. 2.1.2.1.16. Estructura del proyecto. Art. 2.1.2.1.20. Agenda regulatoria.</p>
Decreto 270 de 2017 Nivel Nacional Por el cual se modifica y se adiciona el Decreto número 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos de grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación	En su totalidad.
Decreto 1273 de 2020 "Por el cual se modifica el Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en relación con las directrices generales de técnica normativa"	En su totalidad.
Circular Externa 20 de 2020 (Circular Básica Jurídica)	En su totalidad.
3. Administración del Acervo Documental de la Supersolidaria Bogotá	
Constitución Política de Colombia	<p>Art. 15 (...) Para efectos tributarios judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado (...) Art. 74. "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley"</p>
Ley 80 de 1989 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".	Art. 2. Literal b) Fijar políticas y establecer los reglamentos necesarios para garantizar la conservación y el uso adecuado del patrimonio documental
Ley 594 de 2000 "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones". En su totalidad.	En su totalidad

Ley 734 de 2002 "por el cual se establecen los criterios para la organización de los archivos de gestión en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas, se regula el Inventario Único Documental y se desarrollan los artículos 21, 22, 23 y 26 de la Ley General de Archivos 594 de 2000".	En su totalidad
Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"	Art. 36. Formación y examen de expedientes. Art. 58. Archivo electrónico de documentos. Art. 59. Expediente electrónico. Art. 60. Sede Electrónica. Art. 61. Recepción de documentos electrónicos por parte de las autoridades. Art. 65. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general.
Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"	Título I. Disposiciones Generales. Título II. De la publicidad y del contenido de la información.
Ley 2080 de 2021 "Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción"	Art. 11. Modifíquese el artículo 59 de la Ley 1437 de 2011. Expediente electrónico. Art. 12. Modifíquese el artículo 60 de la Ley 1437 de 2011. Sede Electrónica. Art. 14. Modifíquese el artículo 61 de la Ley 1437 de 2011. Recepción de documentos electrónicos por parte de las autoridades. Art. 15. Modifíquese el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general.
Decreto 2578 de 2012 "Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Archivos, se establece la Red Nacional de Archivos, se deroga el Decreto número 4124 de 2004 y se dictan otras disposiciones relativas a la administración de los archivos del Estado"	Capítulo II. Evaluación de documentos de Archivo. Art. 26. Obligación de conformar archivos en entidades vigiladas por el Estado.
Decreto Nacional 1515 de 2013 "Por el cual se reglamenta la Ley 80 de 1989 en lo concerniente a las transferencias secundarias y de documentos de valor histórico al Archivo General de la Nación, a los archivos generales de los entes territoriales, se derogan los Decretos 1382 de 1995 y 998 de 1997 y se dictan otras disposiciones"	En su totalidad.
Decreto 103 de 2015 "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones."	Capítulo IV - Programa de Gestión Documental.
Decreto 1080 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura" expedido por el Archivo General de la Nación	Capítulo II. "Evaluación de Documentos de Archivo". Capítulo IV "Programa de Gestión Documental". Capítulo V "Gestión de Documentos". Capítulo VI "El Sistema de Gestión Documental". Capítulo VII "La Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo". Capítulo VIII "Articulación con otros organismos y Entidades del Estado". Capítulo IV "Programa de Gestión Documental". "Seguimiento a la Gestión de la Información".
Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República."	Sección 4. Programa de gestión documental
Acuerdo 049 de 2000 "Por el cual se desarrolla el artículo 61 del capítulo 7º de conservación documentos el reglamento general de archivos sobre "condiciones de edificios y locales destinados a archivos." Expedido por el Archivo General de la Nación	En su totalidad.

Acuerdo 042 de 2002 "Por el cual se establecen los criterios para la organización de los archivos de gestión en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas, se regula el Inventario Único Documental y se desarrollan los artículos 21, 22, 23 y 26 de la Ley General de Archivos 594 de 2000." Expedido por el Archivo General de la Nación	En su totalidad
Acuerdo 002 de 2004 "Por el cual se establecen los lineamientos básicos para la organización de fondos acumulados." Expedido por el Archivo General de la Nación	En su totalidad
Acuerdo 005 de 2013 "Por el cual se establecen los criterios básicos para la clasificación, ordenación y descripción de los archivos en las entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas y se dictan otras disposiciones" Expedido por el Archivo General de la Nación	En su totalidad
Acuerdo 002 de 2014 "Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones." Expedido por el Archivo General de la Nación.	En su totalidad
Acuerdo 006 de 2014 "Por medio del cual se desarrollan los artículos 46, 47 y 48 del Título XI "Conservación de Documentos de la Ley 594 de 2000." Expedido por el Archivo General de la Nación	En su totalidad
Acuerdo 008 de 2014 "Por el cual se establecen las especificaciones técnicas y los requisitos para la prestación de los servicios de depósito, custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo y demás procesos de la función archivística en desarrollo de los artículos 13° y 14° y sus parágrafos 1° y 3° de la Ley 594 de 2000" - Expedido por el Archivo General de la Nación.	En su totalidad.
Acuerdo 003 de 2015 "Por el cual se establecen lineamientos generales para las entidades del Estado en cuanto a la gestión de documentos electrónicos generados como resultado del uso de medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 1437 de 2011, se reglamenta el artículo 21 de la Ley 594 de 2000 y el capítulo IV del Decreto 2609 de 2012" - Expedido por el Archivo General de la Nación	En su totalidad.
Acuerdo 004 de 2019 "Por el cual se reglamenta el procedimiento para la elaboración, aprobación, evaluación y convalidación, implementación, publicación e inscripción en el Registro único de Series Documentales – RUSD de las Tablas de Retención Documental – TRD y Tablas de Valoración Documental – TVD." - Expedido por el Archivo General de la Nación	En su totalidad
Resolución 2020510004845 de 2020 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Entidad, se crea y reglamenta el Comité de Contratación de la Superintendencia de la Economía Solidaria." Expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria	En su totalidad
Resolución 2022410006465 de 2022 "Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Superintendencia de la Economía Solidaria". Expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria.	En su totalidad
4. Adquisición de una nueva sede integrada para la Supersolidaria en Bogotá	
Ley 57 de 1987 "Código Civil	Art. 653. Concepto de bienes. Art. 654. Las cosas corporales. Art. 655. Muebles. Art. 656. Inmuebles.

	Art. 657. Inmuebles por adhesión. Art. 658. Inmuebles por destinación.
Ley 1673 del 2013 "Por la cual se reglamenta la actividad del evaluador y se dictan otras disposiciones".	Título III. De la actividad del evaluador. Título IV. De la autorregulación de la actividad del evaluador.
Decreto 556 de 2014 "Por el cual se reglamenta la ley 1673 de 2013."	Capítulo II. De la actividad de valuación. Capítulo III. Del Registro abierto de evaluadores. Capítulo IV. De la autorregulación de los evaluadores. Capítulo V. Del reconocimiento de las Entidades Reconocidas de Autorregulación (ERA).
Decreto 1170 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística"	Título 3. Disposiciones específicas Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.
Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, 'Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística'".	Art. 1. Disposiciones Generales del Servicio Público de Gestión Catastral. Art 2. Información Económica Catastral.
Resolución 620 de 2008 "Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997"	En su totalidad.
5. Prevención De Los Riesgos Jurídicos Y Financieros De Las Organizaciones Solidarias A Nivel Nacional	
LEY 79 DE 1988 "Por la cual se actualiza la legislación cooperativa"	En su totalidad.
Ley 454 de 1998	En su totalidad
Ley 1391 de 2010 Por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 1481 de 1989 y se dictan otras disposiciones.	En su totalidad
Ley 2069 de 2020 Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia	Art. 20. Constitución De Las Asociaciones Mutuales. Art 21. Naturaleza de las asociaciones mutuales. Art 22. Constitución de Cooperativas Art 23. De conformidad con lo establecido por los artículos 4° de la Ley 79 de 1988 y 6° de la Ley 454 de 1988, las cooperativas y demás entidades de la economía solidaria son empresas Art 24. Micro, pequeñas y medianas empresas. Art 48. Actividades De Innpulsa Colombia.
Decreto Ley 1481 de 1989 Por el cual se determinan la naturaleza, características, constitución, regímenes internos de responsabilidad y sanciones, y se dictan medidas para el fomento de los fondos de empleados.	En su totalidad
Decreto 2159 de 1999 Por el cual se reglamenta el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, sobre niveles de supervisión a que están sometidas las entidades bajo la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Economía Solidaria	En su totalidad
Decreto 186 de 1994 Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de la Economía Solidaria.	Art. 1. Naturaleza y objetivos. Art 2. Funciones y facultades generales Art. 5° Despacho del Superintendente de la Economía Solidaria. Art 6. Oficina Asesora Jurídica. Art 7. Oficina Asesora de Planeación Art 8. Oficina de Control Interno Art 9. Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo

	<p>Art 10. Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.</p> <p>Art 11. Secretaria General</p>
<p>Decreto 4588 de 2006 <i>Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado.</i></p>	En su totalidad.
<p>Decreto 344 de 2017 <i>Por el cual se adiciona el Título 5 a la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, relacionado con normas aplicables a los Fondos de Empleados para la prestación de servicios de ahorro y crédito.</i></p>	En su totalidad.
<p>Decreto 962 de 2018 <i>Por el cual se adiciona el Título 11 a la Parte 11 del Libro 2 de Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, relacionado con normas de buen gobierno aplicables a organizaciones de economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, y se dictan otras disposiciones.</i></p>	En su totalidad.
<p>Decreto 176 de 2021 <i>Por el cual se determinan las reglas aplicables a las reuniones de asambleas o juntas de socios del máximo órgano social de personas jurídicas que, en virtud de lo señalado en el párrafo transitorio del artículo 6 de la Ley 2069 de 2020, se reúnan durante el año 2021</i></p>	En su totalidad
6. Gestión Contractual 2023 a junio 2024.	
Constitución Política Nacional de Colombia	<p>Art. 209 “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”</p>
<p>Ley 80 de 1993. <i>Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.</i></p>	En su totalidad
<p>Ley 1150 de 2007. <i>Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.</i></p>	En su totalidad
<p>Ley 1474 de 2011. <i>Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.</i></p>	<p>Art 1. Inhabilidad para contratar de quienes incurran en actos de corrupción.</p> <p>Art 2. Inhabilidad para contratar de quienes financien campañas políticas.</p> <p>Art 3. Prohibición para que ex servidores públicos gestionen intereses privados.</p> <p>Art 4. Inhabilidad para que ex empleados públicos contraten con el Estado</p> <p>Art 48. Faltas Gravísimas</p> <p>Art 44. Sujetos disciplinables.</p> <p>Art 50. Medios de prueba.</p> <p>Art 74 de acción de las entidades públicas.</p> <p>Art 77. Publicación proyectos de inversión</p> <p>Art. 83. Supervisión e interventoría contractual.</p> <p>Art. 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores</p> <p>Art. 86. Imposición de multas,</p> <p>Art 87. Maduración de proyectos.</p>

	<p>Art 88. Factores de selección y procedimientos diferenciales para la adquisición de los bienes y servicios a contratar.</p> <p>Art 95. Aplicación del Estatuto Contractual.</p> <p>Art. 114. Facultades de investigación de los organismos de control fiscal</p>
<p>Decreto 019 de 2012. <i>Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.</i></p>	<p>Capítulo XVII. Trámites, Procedimientos Y Regulaciones Del Sector Administrativo De Planeación.</p> <p>“Artículo 217. De la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales: Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.</p> <p>En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.</p> <p>Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato”.</p>
<p>Decreto 734 de 2012 <i>“Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones</i></p>	<p>Título II. De la planeación contractual.</p> <p>Título III. Capítulo IV - Sección I. De las disposiciones generales aplicables a la Contratación Directa.</p> <p>Título III. Capítulo VII - Sección I. Disposiciones generales aplicables a las Entidades Estatales.</p> <p>Sección II. De las causales de la Contratación Directa. Subsección VI. Del arrendamiento y la adquisición de inmuebles.</p> <p>Título III. Capítulo VII – Disposiciones Generales Aplicables a las Entidades Estatales.</p> <p>Título V. Capítulo I. De las disposiciones generales en materia de garantías en la contratación pública.</p> <p>Título VIII. Capítulo I. De las disposiciones generales en materia de garantías en la contratación pública.</p>
<p>Decreto único Reglamentario 1082 de 2015. <i>Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.</i></p>	<p>En su totalidad.</p>
<p>Decreto 371 de 2021 <i>“Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2021 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación”.</i></p>	<p>Art. 5. Mantenimiento de bienes inmuebles, cambio de sede y adquisición de bienes muebles.</p>
<p>Resolución No. 2020510009615 del 8 de octubre de 2020. <i>Por la cual se adopta el Manual de Funciones y Responsabilidades de Interventoría y Supervisión de contratos de la Superintendencia de la Economía Solidaria, Expedida por el Superintendente de la Economía Solidaria.</i></p>	<p>En su totalidad</p>
<p>Resolución No. 2020510004846 del 24/04/2020. <i>Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la entidad, se crea y reglamenta el Comité de Contratación de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Expedida por la Superintendente de la Economía Solidaria.</i></p>	<p>En su totalidad</p>

R-GECO-00. <i>Contratación Bajo La Modalidad De Contratación Directa A Través De La Plataforma SECOP.</i>	En su totalidad
PR-GECO-011. <i>Elaboración de estudios previos y análisis del sector</i>	En su totalidad
PR-GECO-013 <i>Liquidación de contratos y convenios</i>	En su totalidad
PR-GECO-014 <i>Formulación, seguimiento y evaluación del PAA</i>	En su totalidad
Documento CONPES 3714 de 2011 <i>"Del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública".</i>	En su totalidad
Contratos suscritos por la Supersolidaria	En su totalidad
Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación - Colombia Compra Eficiente	En su totalidad
7. Normatividad Presupuestal y contable	
Ley 819 de 2003 <i>por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones</i>	Art. 8º. <i>Reglamentación a la programación presupuestal.</i> Art. 9º. <i>Información obligatoria.</i> Art. 10. <i>Vigencias futuras ordinarias</i>
DECRETO NUMERO 111 DE 1996 <i>Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.</i>	I. Del sistema presupuestal arts. 1,2,3,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,18,20,21,22,23. Art. 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de Disponibilidad. Art. 73. La ejecución de los gastos del Presupuesto General de la Nación se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC. Art. 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones Art. 112. De las responsabilidades fiscales. Art. 113. Responsabilidad solidaria.
Decreto 2104 de 2023 <i>por el cual se sustituye el Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de fortalecer el Sistema Unificado de Inversión Pública (SUIP).</i>	En su totalidad
Guía para el Registro de Excedentes Financieros 10/10/2022, versión 11.0 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público	En su totalidad
Resolución 354 del 2007 de la CGN , que adopta el Régimen de Contabilidad Pública, la cual fue modificada el art. 1 de la Resolución 156 de 2018 de la Contaduría General de la Nación - CGN	En su totalidad
Resolución 533 del 8 de octubre de 2015 de la CGN , <i>"por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones, y sus modificaciones".</i>	En su totalidad

Resolución 620 de 2015 de la CGN , “por la cual se incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco Normativo para Entidades de Gobierno”.	En su totalidad
Resolución 628 de 2015 de la CGN , y sus modificaciones, por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), el referente teórico y metodológico de la regulación contable pública.	En su totalidad
Resolución 192 de 2016 de la CGN , Incorpora al RCP el elemento Procedimientos Transversales, y desarrolla la regulación de aspectos que contribuyen a la administración, salvaguarda y calidad de la información	En su totalidad
Resolución 193 del 12 de mayo de 2016 de la CGN , “por el cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable.	En su totalidad
Resolución 525 de 2016 de la CGN , incorpora, al RCP, la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable.	En su totalidad
Resolución 113 del 1° de abril de 2016 : por la cual se incorpora la norma de impuesto a las ganancias y se modifica la norma de acuerdos de concesión desde la perspectiva de la Superintendencia de la Economía Solidaria concedente, en las normas para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno del Régimen de Contabilidad Pública	En su totalidad
Resolución 425 del 23 de diciembre de 2019 de la CGN , “por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para entidades de gobierno sus modificaciones	En su totalidad
Resolución 167 del 14 de octubre de 2020 de la CGN : por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno	En su totalidad
Resolución 195 de 2021 . Por la cual se modifica el artículo 5° de la Resolución 354 de 2007, modificado por el artículo 2° de la Resolución 156 de 2018, respecto al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública	En su totalidad
Resolución 331 del 19 de enero del 2022 de la CGN : “Modifica las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno	En su totalidad
Resolución 172 del 2023 de la CGN : Certificación de la información con corte a 31 de diciembre del 2023	En su totalidad
Resolución 180 del 21 de junio de 2023 , Por la cual se incorpora la Norma de gastos de transferencia y subvenciones en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.	En su totalidad

MA-GREF-001 Versión 02 agosto 2023 , [Superintendencia de la Economía Solidaria], Manual de Políticas Contables	En su totalidad
PR-GREF-004, Revisión 2, septiembre 2023 [Superintendencia de la Economía Solidaria], Gestión Contable	En su totalidad
PR-GREF-008, Revisión 1, septiembre 2023 , [Superintendencia de la Economía Solidaria], Conciliaciones	En su totalidad
CEN 18-FOR 02 Procedimiento Contable Para El Reconocimiento De Los Excedentes Financieros De Los Establecimientos Públicos (V.5) 26/12/2022, De La Cgn	En su totalidad
Circular Conjunta 003-4 DPIP- DGPPN -2022 expedida por los directores de Programación de Inversiones Públicas del DNP y del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	En su totalidad
Conpes 4065 y su anexo 7 de diciembre de 2021 Distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos y de las empresas industriales y comerciales del estado no societarias del orden nacional, con corte a 31 de diciembre de 2020.	En su totalidad
Conpes 4110 y su anexo- 6 de diciembre de 2022 Distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos y de las empresas industriales y comerciales del estado no societarias del orden nacional, al 31 de diciembre de 2022	En su totalidad
Conpes 4115 y su anexo 26 de mayo de 2023 Distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos y de las empresas industriales y comerciales del estado no societarias del orden nacional, al 31 de diciembre de 2022	En su totalidad
Normatividad de Control Interno	
Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones	En su totalidad
Decreto 186 de 2004: "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de la Economía Solidaria."	Art. 8. Oficina de Control Interno
Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 , "Por la cual se incorpora en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable", expedida por la Contaduría General de la Nación.	En su totalidad.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance de esta auditoría comprendió la revisión de la gestión adelantada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en relación con el cumplimiento de los procedimientos establecidos para los proyectos de inversión del horizonte de planeación 2019-2022, cuya finalización se extendió hasta 2023. Los proyectos objeto de esta auditoría, según la muestra seleccionada, fueron los siguientes:

1. Supervisión Basada en Riesgos.
2. Adquisición de Nueva Sede Integrada para la Supersolidaria.

3. Documento para la Planeación Estratégica en Tecnologías de la Información (TI) y fortalecimiento de la arquitectura tecnológica de la Supersolidaria en Bogotá.
4. Fortalecimiento del sector de la economía solidaria en materia normativa y regulatoria a nivel nacional.
5. Administración del acervo documental de la Supersolidaria en Bogotá.

Asimismo, se incluyó la evaluación de los proyectos formulados para el horizonte 2024-2027, con corte a 30 de junio de 2024, que fueron:

1. Fortalecimiento de las capacidades para ejercer la labor de supervisión a las organizaciones vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria a nivel nacional.
2. Fortalecimiento y mejoramiento de la infraestructura y los servicios tecnológicos de la Superintendencia.
3. Fortalecimiento institucional para la generación de valor público en el sector solidario nacional.

Para llevar a cabo esta auditoría, se aplicaron pruebas analíticas y de detalle, considerando los criterios y riesgos identificados. Esto permitió validar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la gestión contractual y presupuestal, así como el logro de los objetivos, metas indicadores y entregables, para establecer la gestión fiscal adelantada con en la ejecución de los recursos asignados en los proyectos de inversión, así como la efectividad de las acciones de mejora del Plan de Mejoramiento.

El equipo auditor consideró y analizó dentro de los objetivos definidos para esta actuación fiscal, aspectos como: normas, organización funcional, políticas, procesos, procedimientos, manuales, registros contables y presupuestales, mapa de riesgos y controles internos de la Supersolidaria, entre otros.

La evaluación comprendió el análisis de la información documental remitida de forma digital por la Entidad, la verificación física de los bienes y servicios recibidos producto de los contratos celebrados para desarrollar los proyectos de inversión, la información publicada en la página WEB y en las fichas EBI del Departamento Nacional de Planeación, así como en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP-.

Durante el periodo evaluado, en lo referente al año 2023, se suscribieron un total de 549 contratos que corresponden a cinco (5) proyectos de inversión seleccionados, con una inversión acumulada de \$18.448.976.545. Adicionalmente, se incluyó el contrato suscrito en el año 2022, dirigido a la adquisición de una nueva sede integrada para la Entidad por valor de \$41.229.800.000, cuya ejecución se concluyó en el año 2023.

El número total de contratos y la muestra seleccionada por proyecto de inversión para la vigencia 2023, se exponen en la siguiente tabla:

TABLA No.2
MUESTRA PROYECTOS DE INVERSIÓN 2023 (Valor en pesos)

PROYECTOS DE INVERSIÓN MUESTRA CONTRATOS 2023						
PROYECTO DE INVERSIÓN		CANTIDAD CONTRATOS	MODALIDAD DE SELECCIÓN	VALOR TOTAL CONTRATOS	CANTIDAD CONTRATOS MUESTRA	VALOR TOTAL CONTRATOS MUESTRA
C-1304-1000-4	SERVICIO DE SUPERVISIÓN BASADO EN RIESGOS Y NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA IMPLEMENTADO - IMPLEMENTACIÓN DE LA SUPERVISIÓN BASADA EN RIESGOS EN LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA A NIVEL NACIONAL	142	CONTRATACION DIRECTA	5.412.467.825	13	2.880.841.602
		1	CONTRATACION INDIRECTA	108.558.233		
		1	LICITACION PUBLICA	500.000.000		
C-1399-1000-5	DOCUMENTO PARA LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA EN TI - FORTALECIMIENTO DE LA ARQUITECTURA TECNOLÓGICA DE LA SUPERSOLIDARIA EN BOGOTÁ.	75	CONTRATACION DIRECTA	2.375.922.214	5	1.752.654.476
		3	SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA	1.215.688.269		
C-1399-1000-4	SERVICIO DE GESTIÓN DOCUMENTAL - ADMINISTRACIÓN DEL ACERVO DOCUMENTAL DE LA SUPERSOLIDARIA BOGOTÁ	23	CONTRATACION DIRECTA	746.941.159	4	1.096.173.586
		1	CONTRATACION INDIRECTA	798.557.476		
C-1304-1000-8	DOCUMENTOS METODOLÓGICOS - FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EN MATERIA NORMATIVA Y REGULATORIA A NIVEL NACIONAL	62	CONTRATACION DIRECTA	1.715.841.620	17	724.598.570
C-1399-1000-7	ADQUISICIÓN DE UNA NUEVA SEDE INTEGRADA PARA LA SUPERSOLIDARIA EN BOGOTÁ	1	CONTRATACION DIRECTA	40.118.500	1	40.118.500
TOTAL CONTRATOS MUESTRA TERMINADOS 2023		309		12.914.095.296	40	6.494.386.734
TOTAL CONTRATOS UNIVERSO 2023		549		18.448.976.545		
PORCENTAJE MUESTRA VS UNIVERSO		56,28%		70,00%		

Fuente: Información SES

Elaboró: Equipo Auditor

Para la vigencia 2024, se seleccionaron la totalidad de los proyectos de inversión que se registran en la siguiente tabla:

TABLA No.3
MUESTRA PROYECTOS DE INVERSIÓN 2024 (Valor en pesos)

PROYECTOS DE INVERSIÓN MUESTRA CONTRATOS 2024						
PROYECTO DE INVERSIÓN		CANTIDAD CONTRATOS	MODALIDAD DE SELECCIÓN	VALOR TOTAL CONTRATOS	CANTIDAD CONTRATOS MUESTRA	VALOR TOTAL CONTRATOS MUESTRA
C-1304-1000-9	FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PARA EJERCER LA LABOR DE SUPERVISIÓN A LAS ORGANIZACIONES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA A NIVEL NACIONAL NACIONAL.	57	CONTRATACION DIRECTA	1.929.430.672	4	269.382.750,00
C-1399-1000-8	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA GENERACIÓN DE VALOR PÚBLICO EN EL SECTOR SOLIDARIO NACIONAL.	22	CONTRATACION DIRECTA	673.100.000	2	159.000.000,00
C-1399-1000-9	FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA NACIONAL.	6	CONTRATACION DIRECTA	112.738.100	2	58.642.100,00
TOTAL CONTRATOS MUESTRA TERMINADOS 2024		85		2.715.268.772	8	487.024.850
PORCENTAJE MUESTRA VS UNIVERSO		9,41%		17,94%		

Fuente: Información SES

Elaboró: Equipo Auditor

De acuerdo con el muestreo estadístico para la auditoría de cumplimiento establecido en el Anexo 7 de la Guía de Auditoría de Cumplimiento, con un margen de error tolerable del 5% y un nivel de confianza del 90%, se definió una muestra total de 48 contratos para la vigencia a auditar (2023 a 30 de junio de 2024), por un monto de \$48.211.211.584, incluido el contrato de la adquisición de la nueva sede suscrito en la vigencia 2022 y terminado en el año 2023. Esta muestra representa el 77.27% de la totalidad de los contratos suscritos por la Entidad que asciende a la suma de \$62.394.045.317.

Los criterios para la selección de los contratos se establecieron en función de los objetivos específicos definidos. Se consideraron aspectos como la frecuencia de los contratistas en un mismo período, la cuantía involucrada y los contratos que estuvieran en estado "Terminado". Además, se incluyeron contratos de prestación de servicios en los que, a pesar de tener el mismo contratista, presentaban valores diferentes. Para los convenios interadministrativos, se consideró el universo total, seleccionando contratos de cada clase y modalidad con el propósito de verificar la legalidad y el cumplimiento de los principios de la contratación estatal.

En materia presupuestal se revisó el cumplimiento de la normativa general y específica para la muestra contractual seleccionada.

Para evaluar el cumplimiento de los objetivos de los proyectos de inversión, se llevó a cabo el seguimiento de la ejecución de metas y gestión financiera de los proyectos, a través de los reportes del Sistema de Seguimiento de Proyectos de Inversión (SPI), el Sistema PIIP 2024, los informes de seguimiento, así como las matrices de seguimiento. Igualmente, se adelantaron reuniones con los gerentes y responsables de los proyectos y se revisó la ejecución de la contratación relacionada con cada proyecto, basándose en las evidencias entregadas y en la utilidad real de los productos con relación a los objetivos establecidos.

Además, para analizar la gestión fiscal, se verificó el cumplimiento de los planes estratégicos y de acción, en concordancia con la contratación y la ejecución presupuestal efectuada.

1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la misma.

1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

Se evaluó el diseño y la efectividad del control interno implementado por la Supersolidaria y el cumplimiento de los procedimientos establecidos en los proyectos de inversión.

La evaluación de la efectividad del control fiscal interno de la Supersolidaria, realizada en la fase de ejecución de la auditoría de cumplimiento, arrojó una calificación consolidada de 1,933 que corresponde a concepto **“Con deficiencias”**, en virtud que se observaron debilidades relacionadas con el procedimiento contable para el reconocimiento de los excedentes financieros de los establecimientos públicos que se capitalizan o distribuyen a favor de la Nación, con recursos administrados en el Sistema de Cuenta Única Nacional (SCUN); supervisión contractual, en el seguimiento permanente y continuo sobre cumplimiento de las obligaciones específicas durante la ejecución del contrato ; obligaciones específicas de los contratos objeto de revisión que no guardan relación con los objetivos del proyecto de inversión, las actividades, productos y fines para los que este fue formulado y también se llevó a cabo un pago de gastos notariales e impuestos de registro y beneficencia sobre bienes muebles.

1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Cumplimiento Material Sin Reserva.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que el cumplimiento de la normativa evaluada en relación con los proyectos de inversión de Supersolidaria para los periodos 2023 y hasta 30 de junio de 2024, resulta conforme en todos los aspectos significativos. Esto se refiere a los criterios aplicados en la formulación, seguimiento y normatividad relacionada con los proyectos de inversión, gestión contractual y gestión presupuestal y financiera. No obstante, se identificaron debilidades en aspectos específicos, tales como el pago de gastos notariales relacionados con la adquisición de la nueva sede, la supervisión contractual, y actividades vinculadas a contratos que no se alinean con los objetivos y actividades del proyecto e incumplimiento en el procedimiento contable para el reconocimiento de los excedentes financieros de los establecimientos públicos que se capitalizan o distribuyen a favor de la Nación, con recursos administrados en el Sistema de Cuenta Única Nacional (SCUN).

El concepto derivado del presente proceso auditor arrojó que los recursos invertidos contribuyeron al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de los proyectos de inversión 2023: *“Supervisión Basada en Riesgos”*, *“Documento para la Planeación Estratégica en Tecnologías de la Información (TI) y fortalecimiento de la arquitectura tecnológica de la Supersolidaria en Bogotá”*, *“Fortalecimiento del sector de la economía solidaria en materia normativa y regulatoria a nivel nacional”*, así como la formulación de los proyectos de inversión 2024, *“Fortalecimiento de las capacidades para ejercer la labor de supervisión a las organizaciones vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria a nivel nacional”*, *“Fortalecimiento y mejoramiento de la*

infraestructura y los servicios tecnológicos de la Superintendencia” y “Fortalecimiento institucional para la generación de valor público en el sector solidario nacional.

Por su parte, los proyectos de 2023, con relación a “Adquisición de Nueva Sede Integrada para la Supersolidaria” y “Administración del acervo documental de la Supersolidaria en Bogotá”, en su orden fueron objeto de hallazgos, el primero en lo que tiene que ver con el pago de los gastos notariales e impuestos de registro y beneficencia sobre bienes muebles no sujetos a dichos gravámenes. El segundo, en cuanto a debilidades de la supervisión en el seguimiento permanente de las obligaciones específicas del contrato y sobre actividades contractuales que no guardan relación con los objetivos, actividades, productos y fines del proyecto de inversión, para los que fue formulado.

La Gestión contractual de los proyectos de inversión se adelantó conforme a la normativa aplicable, se dio cumplimiento a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”, igualmente acató los principios de la contratación estatal contemplados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Manual de Supervisión e Interventoría y Manual de Contratación de la Supersolidaria.

La Gestión Presupuestal, dentro de la muestra de contratos evaluada, estuvo conforme con el Decreto Ley 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto-, Ley 819 de 2003, Decreto 3286 de 2004, Decreto 2844 de 2010, Decreto 1068 de 2015, Decreto 1082 de 2015. Se verificó que los pagos generados por el Sistema SIIF corresponden con los registros contables y los soportes de los bienes y servicios recibidos y que los activos adquiridos con los recursos de los proyectos de inversión, cumplen con las políticas contables y cuentan con mecanismos de control en el sistema SIIGO; excepto por el incumplimiento en el procedimiento contable para el reconocimiento de los excedentes financieros de los establecimientos públicos que se capitalizan o distribuyen a favor de la Nación, con recursos administrados en el Sistema de Cuenta Única Nacional (SCUN).

1.7 EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Inefectivo

El plan de mejoramiento suscrito por la Supersolidaria incluye cinco (5) hallazgos, cada uno acompañado de su respectiva acción de mejora, de los cuales se evaluaron tres (3) de ellos, por parte del equipo auditor.

Producto de esta evaluación, se evidenció que las acciones de mejora fueron inefectivas, ya que las acciones de mejora no mitigaron las causas que dieron origen a los hallazgos. Por consiguiente, continúan para su reformulación en el plan de mejoramiento.

1.8 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la CGR determinó cuatro (4) hallazgos administrativos de los cuales uno (1) con incidencia fiscal y disciplinaria relacionado con pago de gastos notariales e impuestos de registro y beneficencia, en cuantía de \$11.356.750 y dos (2) con incidencia disciplinaria, el primero por deficiencias en supervisión contractual y el segundo por incumplimiento del procedimiento

contable para el reconocimiento de excedentes financieros de los Establecimientos Públicos que se capitalizan o distribuyen a favor de la Nación, con recursos administrados en el Sistema de Cuenta Única Nacional (SCUN).

Tabla No. 4. Matriz de hallazgos

Objetivo auditoria	Hallazgo No.	Denominación del hallazgo	Administrativo	Disciplinario	Fiscal	Valor Fiscal	Otra Incidencia
Evaluar la gestión presupuestal y contractual de los proyectos de inversión frente a los criterios establecidos en el alcance de la auditoria	1	Gastos Notariales y de Registro del Contrato CD 533 de 2022 COH_8684_2024-2-AU-CU	X	X	X	11.356.750	
	2	Supervisión Contrato Interadministrativo No. 136-2023 COH_8659_2024-2-AU-CU(D)	X	X			
	3	Registro Excedentes Financieros COH_8433_2024-2-AU-CU	x	x			
	4	Planeación contratos de prestación de servicios profesionales 016-2023 y 300-2023-COH_8662_2024-2-AU-CU	x				
TOTAL	4		4	3	1	11.356.750	

1.9 ATENCIÓN SOLICITUDES CIUDADANAS

En desarrollo de la auditoría no se presentaron solicitudes ciudadanas.

1.10 PLAN DE MEJORAMIENTO

La Supersolidaria debe elaborar un Plan de Mejoramiento con el hallazgo relacionado en el presente informe, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del mismo. Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas Informes (SIRECI), les solicitamos remitir copia del oficio de radicación del informe en la Entidad a los correos electrónicos:

soporte_sireci@contraloria.gov.co y jenny.prieto@contraloria.gov.co y proceda según lo determinado en Resolución Reglamentaria Orgánica No.0066 del 2 de abril de 2024¹

Cordialmente,



LUIS ENRIQUE ABADÍA GARCÍA
Contralor Delegado para Gestión Pública
e Instituciones Financieras

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial Acta No. 39 del 10 de diciembre de 2024

Revisó: Héctor Mario Londoño Ríos– Director de Vigilancia Fiscal
Javier Alex Hurtado Malagón - Supervisor
Aldalivar Solano Motta - Supervisor

Proyectó: Equipo Auditor

Claudia García Rodríguez – Líder de auditoría
Flor Caridad Sánchez Moreno
José Manuel Poveda Romero
María Trinidad Martínez Valderrama
Julieth Carolina Arévalo Garavito
Carlos Mauricio Bonilla Hernandez
Gazan Gustavo Quintero Mustafa



¹ Por la cual se subroga la Resolución Reglamentaria Orgánica número 064 de 2023 que reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)

2 OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación del proyecto de inversión fueron los siguientes:

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Emitir concepto respecto a la gestión fiscal adelantada por la SUPERSOLIDARIA en la administración y manejo de recursos públicos asignados a los proyectos de inversión en cumplimiento de su misión, funciones y compromisos establecidos por el Gobierno Nacional.
2. Evaluar la gestión presupuestal y contractual de los proyectos de inversión frente a los criterios establecidos en el alcance de la auditoría.
3. Evaluar el cumplimiento de las actividades y metas para el logro de los objetivos de los proyectos de inversión y su correspondencia con el PND y los planes estratégicos y de acción.

2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

Los criterios de auditoría tenidos en cuenta para el ejercicio del proceso auditor, se relacionan en la Tabla No.1

3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Los proyectos de inversión objeto de auditoría, se describen a continuación:

Tabla No. 5
Información General de los Proyectos 2019-2023

CODIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	OBJETIVO GENERAL	PRESUPUESTO ASIGNADO 2023 (pesos)
2018011000309	Fortalecimiento de la arquitectura tecnológica de la Superintendencia de la Economía Solidaria en Bogotá.	Fortalecer la generación y entrega de productos de TI	\$4.914.758.683
2018011000266	Implementación de la supervisión basada en riesgos en la Superintendencia de la Economía Solidaria a nivel Nacional.	Adoptar el sistema de supervisión basada en riesgos en la Superintendencia de la Economía Solidaria.	\$6.841.799.185
2020011000038	Adquisición de una nueva sede integrada para la Superintendencia de la Economía Solidaria	Adquirir infraestructura para la operación y la prestación de los servicios de Superintendencia de la Economía Solidaria.	\$19.912.760.380
2018011000300	Administración del acervo documental de la Superintendencia de la Economía Solidaria Bogotá.	Organizar el acervo documental de la Superintendencia de la Economía Solidaria.	\$2.164.000.000
2019011000096	Fortalecimiento del Sector de la Economía solidaria en materia normativa y regulatoria a Nivel Nacional.	Fortalecer el sector de la Economía solidaria en materia normativa y regulatoria.	\$3.518.768.990

Fuente: Supersolidaria

A continuación, se presentan los resultados de la evaluación sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable a los proyectos de inversión en los procesos de formulación y seguimiento de proyectos, gestión presupuestal y gestión contractual.

3.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

Objetivo Específico No. 1. Emitir concepto respecto a la gestión fiscal adelantada por la SUPERSOLIDARIA en la administración y manejo de recursos públicos asignados a los proyectos de inversión en cumplimiento de su misión, funciones y compromisos establecidos por el Gobierno Nacional.

Como resultado del proceso auditor, de acuerdo con la evaluación del cumplimiento de los objetivos de los proyectos de inversión, la muestra de contratos y la ejecución presupuestal, se evidenció el cumplimiento de los objetivos de los proyectos, así:

Proyecto de inversión “Fortalecimiento de la Arquitectura Tecnológica de la Supersolidaria en Bogotá”. Se pudo establecer que, el proyecto contó con acciones enfocadas en la adquisición de bienes y servicios y la actualización de servicios de información y tecnologías estratégicas, encaminadas a optimizar la infraestructura tecnológica, mejorar la capacidad operativa y facilitar la gestión de la información a través de la implementación de servicios tecnológicos avanzados.

Las metas e indicadores de los objetivos específicos del proyecto alcanzaron un cumplimiento del 100%.

Proyecto de inversión Implementación de la Supervisión basada en Riesgos en la Superintendencia de la Economía Solidaria a nivel nacional”. se adelantaron actividades para la elaboración e implementación del manual de supervisión y de un nuevo marco integral de supervisión; se identificaron y estructuraron los temas para jornadas de inducción y reinducción, se llevó a cabo la primera jornada de inducción, y se brindó acompañamiento en visitas bajo el nuevo modelo y se continuó con el acompañamiento en visitas de inspección a organizaciones que presentaron alertas, avanzando en la implementación del nuevo marco.

Proyecto Adquisición de una nueva sede integrada para la Superintendencia de la Economía Solidaria. El proceso para la adquisición de la nueva sede de la Supersolidaria avanzó con la suscripción del contrato de promesa de compraventa en diciembre de 2022, en enero de 2023, se efectuó el pago final correspondiente a la compra del inmueble. Este hito marcó la culminación del proceso de adquisición de la nueva sede, el cual estaba proyectado para completarse en el primer trimestre de 2023. Los contratos realizados para culminar este proyecto dieron cumplimiento a los requisitos normativos aplicables en las etapas contractuales. Las condiciones de la sede son acordes con las necesidades y las proyecciones previstas en la etapa precontractual.

Proyecto Administración del acervo documental de la Supersolidaria Bogotá. Durante la vigencia 2023, la Supersolidaria realizó actividades de organización de Archivos de Gestión, interviniendo un total de 461,43 metros lineales (ML) mediante actividades de punteo, clasificación, identificación, rotulación y ubicación. El trabajo, que comenzó con 14,5 ML en enero, aumentó progresivamente a lo largo del año, alcanzando 406,78 ML en noviembre y culminando con 461,43 ML en diciembre, por lo que contribuyó con la gestión documental de la entidad en cumplimiento de las metas e indicadores propuestos para la gestión documental.

Las metas e indicadores de los objetivos específicos del proyecto alcanzaron un cumplimiento del 100%.

Fortalecimiento del Sector de la Economía solidaria en materia normativa y regulatoria a Nivel Nacional. Relacionado con la creación de documentos metodológicos y normativos destinados a fortalecer el sector de la economía solidaria en términos normativos y regulatorios a nivel nacional, se subraya la importancia de los documentos para mejorar y fortalecer el marco legal.

Cumplimiento de metas e indicadores conforme a los objetivos generales y específicos del proyecto.

La formulación de los proyectos de inversión para la vigencia 2024-2027, se realizó acorde con el procedimiento PR-PLES-006 *“Formulación Proyectos de Inversión V1”*¹

La Gestión contractual de Supersolidaria frente a los proyectos de inversión, se adelantó conforme a la normativa aplicable, dando cumplimiento a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia que reza: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*. Así mismo, acató los principios de la contratación estatal contemplados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Manuales de Supervisión e Interventoría y de Contratación de la Supersolidaria y demás complementarios.

Conforme lo anterior, el grupo auditor evaluó la contratación y recepción de bienes y servicios de acuerdo con la normatividad y los reglamentos aplicables. Para ello, verificó que los contratos incluidos en la muestra estuvieran registrados en el Plan de Adquisiciones y que cumplieran los requisitos legales y reglamentarios en cada una de las etapas contractuales. Además, se revisó el cumplimiento de los principios, objetivos y obligaciones contractuales, la satisfacción de las necesidades previstas, la recepción de los bienes y servicios conforme a los términos pactados; así como la correcta destinación de los recursos apropiados a los proyectos de inversión, para culminar con la evaluación de la Supervisión ejercida sobre los procesos contractuales evaluados.

La Gestión Presupuestal, dentro de la muestra de contratos evaluada, estuvo conforme con el Decreto Ley 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto-, Ley 819 de 2003, Decreto 3286 de 2004, Decreto 2844 de 2010, Decreto 1068 de 2015, Decreto 1082 de 2015, excepto por el incumplimiento en el procedimiento contable para el reconocimiento de los excedentes financieros de los establecimientos públicos que se capitalizan o distribuyen a favor de la Nación, con recursos administrados en el Sistema de Cuenta Única Nacional (SCUN).

La evaluación presupuestal se centró en la verificación de que los pagos realizados a través del Sistema de Información de la Ejecución Presupuestaria (SIIF) estén debidamente respaldados por registros contables y por los correspondientes soportes de los bienes y servicios efectivamente recibidos. Esto implica comprobar que los pagos no solo estén correctamente registrados, sino que

¹ Para los proyectos del plan estratégico 2024-2027, dado su grado de avance, solo se evaluó la formulación de los proyectos.

también estén en conformidad con los contratos y los proyectos de inversión aprobados dentro del presupuesto.

Puntos clave de la evaluación:

Correspondencia entre pagos y registros contables: Se verifica que los pagos realizados a través del SIIF estén reflejados en los registros contables correspondientes, es decir, que los movimientos financieros sean correctamente registrados, clasificados y documentados según las normativas contables y presupuestarias.

Soportes de los bienes y servicios recibidos: Se revisa que exista evidencia física y documental que respalde que los bienes y servicios por los cuales se realizaron los pagos hayan sido efectivamente recibidos. Esto puede incluir facturas, recibos, órdenes de compra, actas de recepción, entre otros documentos.

Correspondencia con los rubros presupuestales y proyectos de inversión: Se evalúa que los pagos estén asignados correctamente dentro de los rubros presupuestales correspondientes, y que estos rubros estén alineados con los proyectos de inversión incluidos en el presupuesto aprobado. De esta forma, se garantiza que los recursos se están utilizando conforme a lo planificado y aprobado.

Cumplimiento con los criterios de auditoría: Todo el proceso se debe realizar conforme a los criterios establecidos en el alcance de la auditoría, lo que implica que se sigan las normativas, procedimientos y estándares de auditoría requeridos para garantizar la transparencia y la legalidad de la ejecución del presupuesto.

Este tipo de evaluación es fundamental para garantizar la eficiencia y transparencia en la gestión pública, evitando mal uso de los recursos y asegurando que se cumpla con los objetivos establecidos en los proyectos de inversión.

3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

Objetivo Específico No. 2. Evaluar la gestión presupuestal y contractual de los proyectos de inversión frente a los criterios establecidos en el alcance de la auditoría.

Durante el periodo evaluado, comprendido entre 2023 y el 30 de junio de 2024, en lo referente al año 2023, se suscribieron un total de 549 contratos correspondientes a los cinco (5) proyectos de inversión seleccionados, con una inversión acumulada de \$18.448.976.545. Adicionalmente, se tuvo en cuenta el contrato firmado en 2022 para la adquisición de una nueva sede integrada para la Supersolidaria, por un valor de \$41.229.800.000, cuya ejecución se concluyó en 2023, para la vigencia 2024, con corte 30 de junio, se suscribieron 85 contratos por \$2.715.268.772.

En materia presupuestal se revisó el cumplimiento de la normativa general y específica para la muestra contractual seleccionada.

Para los contratos de prestación de servicios, proveedor exclusivo, adquisición de licencias o programas y convenios interadministrativos, que se suscribieron bajo la modalidad de contratación directa, se evidenció el cumplimiento de las causales establecidas por el Estatuto Orgánico de Contratación Estatal y las señaladas en el Manual de procedimientos.

La información relacionada con el cumplimiento normativo de contratos, estudios previos, necesidad del servicio, expedición del Certificado Disponibilidad Presupuestal, garantías, cumplimiento de las obligaciones contractuales, entregables y que el objeto contractual estuviera encaminado al cumplimiento del objetivo de los proyectos, se verificó a través de carpetas digitales suministradas por la Supersolidaria y la registrada en el SECOP.

En el desarrollo de la Auditoria, se identificaron algunas irregularidades que no afectan el concepto, especialmente en el contrato 533 de 2022, relacionado con el pago de impuestos notariales, de registro y de beneficencia sobre bienes muebles. También se detectaron debilidades en la supervisión del contrato 136-2023, así como en los contratos de prestación de servicios profesionales 016-2023 y 300-2023, en los cuales se observaron actividades contractuales no relacionadas con el objeto de los proyectos. A su vez, se evidenció el incumplimiento del procedimiento del reconocimiento de los excedentes financieros, toda vez que, no se registran conforme a la designación de los documentos CONPES.

En los demás contratos evaluados relacionados con la ejecución presupuestal en los proyectos de inversión, se dio cumplimiento al Estatuto Orgánico de Presupuesto en los procesos de apropiación, modificación, compromisos y pagos y demás aspectos normativos relacionados con parafiscales, facturas, informes de actividades, informes de supervisión y calificación de los contratistas, entre otros conforme con el manual de procedimientos y las disposiciones estipuladas en los contratos.

Por su parte en lo relacionado con los requisitos del perfeccionamiento del contrato, de ejecución y de cumplimiento de las actividades contractuales, se encuentra acorde con lo establecido en el manual de contratación de la entidad y demás normas aplicables.

Los contratos evaluados cumplen con la cadena presupuestal, están registrados en el Plan Anual de Adquisiciones y se justifica la constitución de reservas y cuentas por pagar.

A continuación, se relacionan los hallazgos derivados del cumplimiento de normas presupuestales y contractuales:

Hallazgo No.1 Gastos Notariales y de Registro del Contrato CD 533 de 2022 (F y D)¹. Cuantía \$11.356.750

La Ley 1150 de 2007 la cual modifica la Ley 80 de 1993, introduce medidas para mejorar la eficiencia y la transparencia en la contratación pública, en su artículo 5, reafirma el principio de selección objetiva, que busca asegurar un proceso de adjudicación claro, equitativo y basado en criterios preestablecidos, promoviendo así la integridad en el uso de recursos públicos.

Artículo 5. De La Selección Objetiva. (...) *Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva (...)*

¹ COH_8684_2024-2-AU-CU

En cuanto a la responsabilidad de las entidades estatales Ley 80 de 1993 en su artículo 50 menciona: (...) *Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista (...)*

Al igual que el artículo 51 norma ibidem determina De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. (...) *El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley (...)*

De conformidad con los estudios previos elaborados por la Supersolidaria para la Adquisición de una nueva sede, se tuvo como modalidad de selección del contratista, los fundamentos del Decreto 1082 de 2015, en particular el artículo 2.2.1.2.1.4.10. que define lo siguiente:

(...) *Las Entidades Estatales pueden adquirir bienes inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:*

1. *Avaluar con una institución especializada el bien o los bienes inmuebles identificados que satisfagan las necesidades que tiene la Entidad Estatal.*
2. *Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública.*
3. *La Entidad Estatal puede hacer parte de un proyecto inmobiliario para adquirir el bien inmueble que satisfaga la necesidad que ha identificado, caso en el cual no requiere el avalúo de que trata el numeral 1 anterior (...).*

Por lo anterior y en cumplimiento del numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.10 del decreto 1082 de 2015, la Supersolidaria celebró contrato No CMC 456-2022 con objeto contractual *Avalúo Comercial, Estudio De Títulos Inmobiliarios y Acompañamiento en la Fase de Escrituración y Registro de un Inmueble para la Sede de la Superintendencia De La Economía Solidaria en Bogotá D.C* para el avalúo técnico del cual se tuvo como resultado un área de 4.450,02 M2 por valor de \$39.950.886.703,74 y bienes muebles y enseres por \$1.278.850.400 para un total de \$41.229.737.103,7.

Tabla 6
Avalúo comercial de inmueble y mobiliario Supersolidaria

TIPO DE ESTUDIO: AVALÚO COMERCIAL OFICINA 801 Y MUEBLES			
TIPO DE INMUEBLE: OFICINA EN P.H Y ACTIVOS			
VALOR RAZONABLE			
DESCRIPCIÓN	ÁREAS	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
OFICINA 801	4.450,02 M2 X	\$ 8.977.687,00 /M0	\$ 39.950.886.703,74
MUEBLES Y ENSERES			\$ 1.278.850.400,00
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE EN ESTUDIO:			\$ 41.229.737.103,74
VALOR APROXIMADO			\$ 41.229.800.000,00
SON: CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE.			

En cuanto a la solemnidad de los contratos, el artículo 39 de la ley 80 de 1993, establece:

Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad. Subrayado fuera de texto)

Asimismo, el artículo 61 de la ley 388 de 1997¹ menciona:

(...) El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-Ley 2150 de 1995, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el decreto reglamentario especial que sobre avalúos expida el gobierno (...)

Este decreto establece la obligatoriedad de utilizar avalúos realizados por dichas entidades para fijar el valor comercial del inmueble en transacciones con el Estado, garantizando que el precio refleje el valor real de mercado. El avalúo, como documento determinante para establecer el precio, debería ser tenido en cuenta en la escritura pública, dado que la formalización del contrato de compraventa de bienes inmuebles con una entidad pública requiere que todos los aspectos que inciden en el precio —incluyendo el avalúo— se eleven a escritura pública, en cumplimiento con lo dispuesto por el Código Civil Colombiano (artículo 1857) y otras disposiciones aplicables. Esto asegura la transparencia y validez legal del contrato, en concordancia con las normas y procedimientos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

En relación con lo estipulado en el Contrato de Compraventa No. CD 533 de 2022, el cual establece en su sección 2.2. las condiciones adicionales: *“No obstante, la cabida y linderos indicados, la venta se hará como cuerpo cierto y, en consecuencia, no podrá el promitente vendedor ni el promitente comprador solicitar el ajuste del precio (conforme se define más adelante), sea cual fuere la cabida real de los inmuebles”*, dicha disposición se ratifica en el parágrafo del Acto Segundo de la Escritura Pública No. 5045 del 23 de diciembre de 2022. En concordancia con lo anterior, el Código Civil Colombiano, en su artículo 1889, establece: *“Si el predio se vende como un cuerpo cierto, no habrá derecho por parte del comprador ni del vendedor para pedir rebaja o aumento del precio, sea cual fuere la cabida del predio. Sin embargo, si se vende con señalamiento de linderos, estará obligado el vendedor a entregar todo lo comprendido en ellos, y si no pudiere o no se le exigiere, se observará lo prevenido en el inciso del artículo precedente”*

En la sentencia SC5312-2021 de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, La Corte concluye que, según el artículo 1889 del Código Civil Colombiano, la venta de un predio bajo la modalidad de cuerpo cierto implica que el comprador adquiere el bien tal como se presenta físicamente, independientemente de su área exacta. Esto evita reclamos por diferencias en la cabida, protegiendo la integridad del contrato y asegurando que el precio no sea modificado a futuro, salvo cuando se hayan especificado linderos distintos y estos no coincidan con la realidad.

En cuanto al pago notariales la resolución 00755 del 26 de enero de 2023, *“Por la cual se actualizan las tarifas de los derechos por concepto del ejercicio de la función notarial”* en su artículo 2 establece:

Autorización. La autorización de las declaraciones de voluntad que de conformidad con la ley requieran de la solemnidad de escritura pública, al igual que la de aquellas que los interesados deseen revestir de tal solemnidad, causará los siguientes derechos:

b) Actos con cuantía. Aquellos cuya cuantía fuere igual o inferior a ciento ochenta y nueve mil setecientos pesos (\$ 189.700), la suma de veintidós mil quinientos pesos (\$22.500).

A las sumas que excedan el valor antes señalado, se le aplicará la tarifa única del tres por mil (3x1000). (subrayado fuera de texto).

En cuanto al registro, la resolución N°2170 de 2022, vigente para la fecha de los hechos, “*Por la cual se actualizan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral y se dictan otras disposiciones*; establece en su artículo primero la Tarifa Ordinaria para la inscripción de documentos. Dicha tarifa se aplica a títulos, actos y documentos que requieren inscripción; no obstante, Parágrafo 1°, la resolución señala: “*Los derechos de registro a que se refiere el presente artículo se causarán separadamente por cada uno de los actos o contratos, aun cuando éstos aparezcan contenidos en el mismo instrumento o documento.*

Para los Derechos de Beneficencia con Cuantía, también conocido como impuesto de registro y anotación; el artículo 226 de la ley 223 de 1995² el cual establece: **Hecho Generador.** *Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.*

Asimismo, el artículo 230 establece las tarifas para el pago de los impuestos:

Tarifas. *Las asambleas departamentales, a iniciativa de los Gobernadores, fijarán las tarifas de acuerdo con la siguiente clasificación, dentro de los siguientes rangos:*

(...) a) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos entre el 0.5% y el 1% (...).

La resolución 2022510008195 del 14 de diciembre de 2022, emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, justifica la celebración de un contrato de adquisición de bien inmueble con UNIDOS FR S.A., especificando que el objeto de dicha adquisición es la compra del derecho de dominio y posesión de un inmueble identificado como OFICINA 801, ubicado en la Carrera 60 No. 24-09. Este acto administrativo evidencia que el precio acordado de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$41.229.800.000,00) y está relacionado exclusivamente con la adquisición del bien inmueble mencionado.

Asimismo, se identifica que el presupuesto para la contratación corresponde por valor de metro cuadrado sin mencionarse que también incluye un mobiliario dentro de la compra:

Presupuesto para la Contratación: *El valor del contrato será hasta por la suma de **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$41.229.800.000) incluido IVA.** Que el valor definido por el avalúo comercial fue de CUARENTA Y*

UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$41.229.800.000,00), Que se ha establecido precio de venta, apropiación presupuestal: El precio total de la venta del INMUEBLE objeto de la promesa de compraventa corresponde a la suma de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$41.229.800.000,00), que corresponde a un valor del metro cuadrado de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$9.600.000 MCTe) por el área privada equivale a 4,450.02 m², valor ofrecido por la PROMITENTE VENDEDORA en la oferta aprobada y teniendo como base el informe de avalúo comercial del inmueble realizado por la firma Goods & Services Consulting S.A.S, por medio del perito evaluador el señor Marco Giuliano Tascón Agudelo, con registro abierto de evaluadores AVAL 94429100, e incluyendo las intervenciones necesarias para la entrega del inmueble, en las condiciones técnicas adecuadas para el uso de la SUPERSOLIDARIA, según Anexo Técnico No. 4.(Subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.1.4.10 de la Ley 1082 de 2015 establece que la contratación directa se permite únicamente para bienes inmuebles:

(...) Las Entidades Estatales pueden adquirir bienes inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

- 1. Avaluar con una institución especializada el bien o los bienes inmuebles identificados que satisfagan las necesidades que tiene la Entidad Estatal.*
- 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública.*
- 3. La Entidad Estatal puede hacer parte de un proyecto inmobiliario para adquirir el bien inmueble que satisfaga la necesidad que ha identificado, caso en el cual no requiere el avalúo de que trata el numeral 1 anterior (...).*

Esta disposición legal se define como un mecanismo excepcional, tal como se menciona en el Manual de Contratación de la Supersolidaria, y se considera restrictiva dentro del marco de la contratación pública. El artículo pertinente es claro al establecer que este modo de contratación está reservado exclusivamente para la adquisición de bienes inmuebles. Esta limitación es fundamental, ya que garantiza que el procedimiento de contratación directa no se aplique a la compra de otros tipos de bienes, como el mobiliario u otros bienes muebles, lo que resalta la naturaleza específica y restringida de este mecanismo.

Es importante resaltar que, aunque en los estudios previos se hace una precisión conceptual sobre la clasificación de los bienes de conformidad con el Código Civil Colombiano; en este documento, la entidad no define con claridad la modalidad de contratación que se va adoptar para llevar a cabo el proceso; así como tampoco explican cuál es el que se ajusta mejor a las necesidades del proceso de adquisición de la sede.

En cuanto al contrato de compraventa, dentro de la cláusula II *Objeto y tipo de venta* en el literal a) se observa que la adquisición de inmueble para la nueva sede de La Supersolidaria, se compone por *La compra del derecho del derecho de dominio y la posesión sobre un inmueble, conocido como oficina 80, piso 8 identificada como matrícula inmobiliaria 50C-1827865 código catastral AAA0227EXWF, ubicado en la carrera 60 N°24-09 que hacen parte de la copropiedad denominada GRAN ESTACIÓN II CENTRO COMERCIAL P.H. y cuyos linderos, contenidos en la Escritura Pública No 1413 del 3 de septiembre de 2012, otorgada en la Notaria 45 del Círculo de Bogotá(...)*

asimismo, la sección 2.2. **Condiciones adicionales**, establece que (...) *No obstante, la cabida y linderos indicados, la venta se hará como cuerpo cierto y en consecuencia no podrán EL PROMETENTE VENDEDOR ni el PROMETENTE COMPRADOR solicitar el ajuste del precio (conforme se define más adelante) sea cual fuera la cabida real de los inmuebles. La transferencia de los inmuebles incluirá todas las construcciones, mejoras, anexidades, servidumbres, usos y dependencias que legal o naturalmente correspondan (...)* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De lo anterior, se entiende como cabida real de los inmuebles según lo determina la Unidad Administrativa de Catastro de Bogotá como (...) *la correspondencia de las áreas y linderos del predio de interés, descritos en los documentos jurídicos tales como escrituras, certificado de tradición y libertad, resoluciones, actas, sentencias entre otros: comparada con la información gráfica vigente, producto de los procesos de formación, actualización y conservación catastral realizados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (...)*

Ahora bien, en cuanto al apartado que indica (...) *La transferencia de los inmuebles incluirá todas las construcciones, mejoras, anexidades, servidumbres, usos y dependencias que legal o naturalmente correspondan (...)*, es importante que la entidad precise en el contrato a qué tipo de mejoras, anexidades y demás se refiere, ya que dichas condiciones pueden interpretarse de diversas maneras, especialmente en un inmueble que incluye conexiones, baños, salas, cableados, entre otros elementos. En cuanto a los bienes muebles, no se tuvo en cuenta su valor, con base en la información proporcionada por el avalúo técnico contratado por la entidad. Dicho avalúo, además de ser un factor determinante en el valor de compra, era parte integral del contrato de compraventa, a fin de separar los valores reales de lo adquirido. Esto habría facilitado los pagos del registro del bien, especificando claramente qué correspondía a bien inmueble y bien mueble.

En cuanto a la Escritura Pública No 5045 del 23 de diciembre de 2022, en el párrafo del artículo primero del segundo acto, reitera lo que dice el contrato de compraventa en cuanto a cabida y linderos del inmueble así como anexidades y mejoras sin reserva ni limitación; no obstante continúan sin hacer distinción de lo que incluye el precio total de la compra como si lo hace el avalúo técnico; situación que conllevó hacer una liquidación total del valor inmueble por (\$41.229.800.000) y no por (\$39.950.886.703,74) valor real del inmueble, generando esto un mayor valor pagado por gastos notariales.

Lo antes expuesto, evidencia que se realizó un pago en exceso, situación que genera un daño al patrimonio público por valor de **\$11.356.750,07** en los términos establecidos en el artículo 6³ de la Ley 610 de 2000, para los recursos provenientes del presupuesto nacional, según el siguiente análisis:

RESOLUCION 00755 DE 26-01-2022 Por la cual se actualizan las tarifas de los derechos por concepto del ejercicio de la función notarial. Artículo 2 numeral b) Actos con cuantía: Actos con cuantía. Aquellos cuya cuantía fuere igual o inferior a ciento ochenta y nueve mil setecientos pesos (\$ 189.700), la suma de veintidós mil quinientos pesos (\$22.500). A las sumas que excedan el valor antes señalado, se le aplicará la tarifa única del tres por mil (3x1000).

Tabla 7. Tarifa Única 3X1000.

Liquidación Gastos Notariales	Valor	tarifa única del tres por mil (3x1000)	50% corresponde a Supersolidaria
Valor cancelado nueva sede Supersolidaria + bienes muebles	41,229,800,000	123,689,400	61,844,700
Valor proyectado nueva sede Supersolidaria	39,950,886,704	119,852,660	59,926,330
Valor cancelado en exceso por la Supersolidaria			1,918,370

Elaboración Equipo Auditor

RESOLUCIÓN 02170 DEL 28-02-2022 Por la cual se actualizan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral y se dictan otras disposiciones. Artículo 1. Tarifa ordinaria para la inscripción de documentos, que superen \$366.121.415 la tarifa año 2022 es: 9,76 x mil

Tabla 8. Tarifa 9.7 6X1000.

Liquidación Gastos Notariales	Valor	tarifa del año 2022 (9.76x1000)	50% corresponde a Supersolidaria
Valor cancelado nueva sede Supersolidaria + bienes muebles	41,229,800,000	402,402,848,000	201,201,424,000
Valor proyectado nueva sede Supersolidaria	39,950,886,704	389,920,654,231	194,960,327,116
Valor cancelado en exceso por la Supersolidaria			6,241,096,884

Elaboración Equipo Auditor

Ley 223 de 1995 Por la cual se expiden normas sobre Racionalización Tributaria y se dictan otras disposiciones. Artículo 230. Tarifas. Las asambleas departamentales, a iniciativa de los Gobernadores, fijarán las tarifas de acuerdo con la siguiente clasificación, dentro de los siguientes rangos, actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos entre el 0.5% y el 1%.

Tabla 9. Tarifa Del 0.5%.

Liquidación Gastos Notariales	Valor \$	tarifa del 0.5%	50% corresponde a Supersolidaria
Valor cancelado nueva sede Supersolidaria + bienes muebles	41,229,800,000	206,149,000	103,074,500
Valor proyectado nueva sede Supersolidaria	39,950,886,704	199,754,434	99,877,217
Valor cancelado en exceso por la Supersolidaria			3,197,283

Elaboración Equipo Auditor

Igualmente, una posible incidencia disciplinaria al tenor del artículo 84⁴ de la Ley 1474 de 2011

Respuesta de Supersolidaria

La respuesta de la entidad se recibió con el radicado sigedoc 2024ER0248363 del 30 de octubre de 2024.

“En relación con “aunque en los estudios previos se hace una precisión conceptual sobre la clasificación de los bienes de conformidad con el Código Civil Colombiano; en este documento, la entidad no define con claridad la modalidad de contratación que se va adoptar para llevar a cabo el proceso; así como tampoco explican cuál es el que se ajusta mejor a las necesidades del proceso de adquisición de la sede.”, es preciso indicar que el estudio previo, el cual hace parte integral del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo sección 11.9-documentos e información transaccional, del Contrato CD-533-2022 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 se estableció la modalidad de contratación a optar en dicho proceso de selección, así:

“(…) Es así como la adquisición de bienes inmuebles puede contratarse a través de la modalidad de contratación directa, de acuerdo con las disposiciones que se recopilan a continuación:

El Literal I del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 señala: “DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: ...i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles”.

Por su parte el Artículo 2.2.1.2.1.4.10. del Decreto 1082 de 2015 se refiere a la adquisición de bienes inmuebles, de la siguiente manera:

Adquisición de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden adquirir bienes inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1. Avaluar con una institución especializada el bien o los bienes inmuebles identificados que satisfagan las necesidades que tiene la Entidad Estatal. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública. 3. La Entidad Estatal puede hacer parte de un proyecto inmobiliario para adquirir el bien inmueble que satisfaga la necesidad que ha identificado, caso en el cual no requiere el avalúo de que trata el numeral 1 anterior. (...)

(…) Así las cosas, es posible entender que en el marco de las disposiciones que regulan a los servidores públicos y frente al régimen de contratación estatal de obligatorio cumplimiento para la contratación de sus bienes y servicios, una entidad del Estado puede adquirir el derecho de propiedad de un inmueble junto con el mobiliario que el mismo requiere para su funcionamiento en tanto los unos y los otros son, por disposición expresa del código civil bienes inmuebles y, en consecuencia, el procedimiento de selección para su contratación es el de la contratación directa.”

Lo anterior, desvirtúa que en los estudios previos no se haya indicado la modalidad de contratación para el contrato celebrado.

Ahora bien, con relación a “En cuanto a los bienes muebles, no se tuvo en cuenta su valor, con base en la información proporcionada por el avalúo técnico contratado por la entidad. Dicho avalúo, además de ser un factor determinante en el valor de compra, era parte integral del contrato de compraventa, a fin de individualizar los valores de lo adquirido. Esto habría facilitado los pagos del registro del bien, especificando claramente qué correspondía a bien inmueble y bien mueble.”

Informamos que la Entidad si tuvo en cuenta el valor de los bienes muebles, toda vez que el mismo hizo parte del avalúo realizado por la empresa GOODS & SERVICES CONSULTING S.A.S, con

ocasión del proceso de selección de mínima cuantía No. CMC-456-2022, lo anterior, ya que, como se explicó en los estudios previos “En desarrollo de las normas mencionadas debemos entonces entender que los bienes inmuebles no son solamente aquellos que se describen en el artículo 656 del Código Civil, sino además los que se reputan como tal por virtud de lo establecido, entre otras disposiciones, en los artículos 655 y 658 del mismo Régimen. Obviamente, el Código Civil fue expedido hace más de 100 años y el entorno comercial era distinto, pero su interpretación no requiere de mayor esfuerzo, en el sentido de entender que todos aquellos bienes que sean incorporados al inmueble para su beneficio, disposición y uso se definen legalmente como bienes inmuebles por destinación”, por lo cual el valor del contrato fue de \$41.229.800.000 valor que corresponde a la totalidad del inmueble incluidos los muebles por adhesión a la luz de lo establecido en los artículos 655 y 658 del código civil colombiano.

De otra parte, con relación a “En cuanto a la Escritura Publica No 5045 del 23 de diciembre de 2022, en el párrafo del artículo primero del segundo acto, reitera lo que dice el contrato de compraventa en cuanto a cabida y linderos del inmueble así como anexidades y mejoras sin reserva ni limitación; no obstante continúan sin hacer distinción de lo que incluye el precio total de la compra como si lo hace el avaluó técnico”, se debe indicar que la liquidación total del inmueble se realizó por el valor de \$41.229.800.000 por las razones expuestas líneas atrás sumado a que la compraventa se realizó por cuerpo cierto, entendiéndose en este tipo de compraventas que “Si el predio se vende como un cuerpo cierto, no habrá derecho por parte del comprador ni del vendedor para pedir rebaja o aumento del precio, sea cual fuere la cabida del predio.

Sin embargo, si se vende con señalamiento de linderos, estará obligado el vendedor a entregar todo lo comprendido en ellos, y si no pudiere o no se le exigiere, se observará lo prevenido en el inciso del artículo precedente”, es decir, la venta de predio como cuerpo cierto implicaba para el vendedor entregar los bienes incluidos y avaluados en él, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1889 del código civil.

Finalmente, es preciso indicar, que la Entidad no podía realizar un proceso de selección directa para la compra del bien inmueble y otro proceso de selección para compra de bienes muebles cuando estos ya venían incluidos en el primero toda vez que dicha actuación si hubiera acarreado un mayor sobre costo en la adquisición.

Análisis Respuesta CGR

La Supersolidaria en su respuesta, informa que desvirtúa lo afirmado por parte del Equipo Auditor de la CGR y manifiesta que “(...) es preciso indicar que el estudio previo, el cual hace parte integral del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo sección 11.9-documentos e información transaccional, del Contrato CD-533-2022 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 se estableció la modalidad de contratación a optar en dicho proceso de selección, así: “(...) Es así como la adquisición de bienes inmuebles puede contratarse a través de la modalidad de contratación directa (...)” No obstante, es importante reiterar que no se discute la modalidad de selección para la adquisición de bienes inmuebles, pues si bien el artículo 2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 faculta a las entidades del estado a realizar contrataciones directas, es una modalidad de contratación excepcional, por lo que su aplicación es de carácter restrictivo, como bien lo menciona el manual de contratación de la entidad y es para la adquisición de bienes inmuebles siempre y cuando se cumpla los requisitos que allí se mencionan.

Ahora bien, en cuanto al pronunciamiento (...) Así las cosas, es posible entender que en el marco de las disposiciones que regulan a los servidores públicos y frente al régimen de contratación estatal

de obligatorio cumplimiento para la contratación de sus bienes y servicios, una entidad del Estado puede adquirir el derecho de propiedad de un inmueble junto con el mobiliario que el mismo requiere para su funcionamiento en tanto los unos y los otros son, por disposición expresa del código civil bienes inmuebles y, en consecuencia, el procedimiento de selección para su contratación es el de la contratación directa(...) Esta afirmación carece de respaldo en fuentes propias del derecho, ya que no identifica la normativa específica que permite al Estado adquirir el derecho de propiedad de un inmueble junto con el mobiliario necesario para su funcionamiento, bajo la consideración de que ambos constituyen, por disposición expresa del Código Civil, bienes inmuebles. En este sentido, si bien el Código Civil establece diversas formas de adquisición de bienes inmuebles, es evidente que la entidad no determinó con claridad la figura utilizada y aunque en los estudios previos se mencionan bienes por adhesión y por destinación, tanto el contrato de compraventa como la escritura pública refieren la adquisición como *cuerpo cierto* aunado a que el reconocimiento contable separó el inmueble de los bienes muebles considerando como soporte idóneo el avalúo técnico y los criterios del marco normativo para entidades del sector público.

En cuanto al segundo punto que hace relación al avalúo técnico contratado por la entidad, el cual según la observación, no se tuvo en cuenta como factor determinante para la compra, a fin de individualizar los valores de los bienes muebles e inmuebles adquiridos; la entidad auditada, no aclara este punto, solo se reafirma lo que ya se menciona en los estudios previos “(...) *En desarrollo de las normas mencionadas debemos entonces entender que los bienes inmuebles no son solamente aquellos que se describen en el artículo 656 del Código Civil, sino además los que se reputan como tal por virtud de lo establecido, entre otras disposiciones, en los artículos 655 y 658 del mismo Régimen. Obviamente, el Código Civil fue expedido hace más de 100 años y el entorno comercial era distinto, pero su interpretación no requiere de mayor esfuerzo, en el sentido de entender que todos aquellos bienes que sean incorporados al inmueble para su beneficio, disposición y uso se definen legalmente como bienes inmuebles por destinación*”, por lo cual el valor del contrato fue de \$41.229.800.000 valor que corresponde a la totalidad del inmueble incluidos los muebles por adhesión a la luz de lo establecido en los artículos 655 y 658 del código civil colombiano”(...) lo que reafirma que la entidad auditada, no tiene clara la figura utilizada para la adquisición del mobiliario junto al bien inmueble; pues si bien los estudios previos hablan de adhesión, el contrato de compraventa menciona que la adquisición se realizó como cuerpo cierto.

En consecuencia, lo que realmente se discute es que una distinción clara entre el valor asignado al bien inmueble y al mobiliario (bienes muebles) habría facilitado el pago de los derechos de registro, especificando adecuadamente qué corresponde a cada tipo de bien. Esta diferenciación habría evitado pagos adicionales o aquellos no procedentes, al reflejarse con precisión los valores de los componentes del inmueble y del mobiliario en la transacción.

Finalmente, la entidad auditada manifiesta que “(...) *por las razones expuestas líneas atrás, sumado a que la compraventa se realizó por cuerpo cierto, entendiéndose en este tipo de compraventas que “si el predio se vende como un cuerpo cierto, no habrá derecho por parte del comprador ni del vendedor para pedir rebaja o aumento del precio, sea cual fuere la cabida del predio (...)*”; no obstante, este argumento no desvirtúa el fundamento de la observación, dado que, si bien la entidad invocó las figuras de *bienes por adhesión* o *cuerpo cierto*, estas no resultan aplicables para la adquisición del mobiliario, toda vez que, de acuerdo con el avalúo técnico, dicho mobiliario corresponde a bienes muebles y no se encuentra adherido a la infraestructura

Tabla 10. Relación Mobiliario

VALORACION DE MUEBLES

ENTIDAD	Ubicación	Detalle
SIN ESPECIFICAR	PISO 8 CCGE	Escritorio Gerencial en L de 1,80 * 70 CM y retorno de 1,20
SIN ESPECIFICAR	PISO 8 CCGE	Mesa de reunion linea toscana de 2,00 * 1,20 H76
SIN ESPECIFICAR	PISO 8 CCGE	Linea Toscana Credenza
SIN ESPECIFICAR	PISO 8 CCGE	Linea Toscana Perchero
SIN ESPECIFICAR	PISO 8 CCGE	Escritorio Gerencial en L de 1,80 * 70 CM y retorno de 1,34
SIN ESPECIFICAR	PISO 8 CCGE	Mesa de reunion circular de 1 metro de diametro torino
SIN ESPECIFICAR	PISO 8 CCGE	Almacenamiento modular de 1,98*90*40 con puertas y
SIN ESPECIFICAR	PISO 8 CCGE	Perchero Linea torino
SIN ESPECIFICAR	PISO 8 CCGE	Puesto de trabajo en linea de 1,50*1,50 en formica
SIN ESPECIFICAR	PISO 8 CCGE	Division vidrio templado linea Tesla
SIN ESPECIFICAR	PISO 8 CCGE	Almacenamiento modular de 81*90*48 con puertas y
SIN ESPECIFICAR	PISO 8 CCGE	Puesto de trabajo en linea de 1,50*1,50 en formica
SIN ESPECIFICAR	PISO 8 CCGE	Puesto de trabajo en linea de 1,80*1,70 en formica
SIN ESPECIFICAR	PISO 8 CCGE	Puesto de trabajo tipo recepcion de 1,65*1,65 en formica
SIN ESPECIFICAR	PISO 8 CCGE	Mesa de Reunion para 16 personas en Formica
SIN ESPECIFICAR	PISO 8 CCGE	Archivador rodante de 49 unidades con H 2,04
SIN ESPECIFICAR	PISO 8 CCGE	Archivador rodante de 20 unidades con H 2,04
SIN ESPECIFICAR	PISO 8 CCGE	Archivador rodante de 20 unidades con H 2,04
SIN ESPECIFICAR	PISO 8 CCGE	Archivador rodante de 32 unidades con H 2,04
SIN ESPECIFICAR	PISO 8 CCGE	Silla Visconte con brazos y rodachines
SIN ESPECIFICAR	PISO 8 CCGE	Silla SYNC con brazos y rodachines
SIN ESPECIFICAR	PISO 8 CCGE	Silla Class 4 patas sin brazos
SIN ESPECIFICAR	PISO 8 CCGE	Silla LAOS con brazos y rodachines mecanismo
SIN ESPECIFICAR	PISO 8 CCGE	Silla IKA cuatro patas
SIN ESPECIFICAR	PISO 8 CCGE	Sofa SENDAO de 2 puestos en cuero de 1,35*74*75
SIN ESPECIFICAR	PISO 8 CCGE	Mesa auxiliar NARA cromada de 70*70*42
SIN ESPECIFICAR	PISO 8 CCGE	Sillas de espera Tandem de 4 puestos

Fuente: Avalúo Técnico contratado por la entidad auditada.

En cuanto al argumento

“(...) Finalmente, es preciso indicar que la Entidad no podía realizar un proceso de selección directa para la compra del bien inmueble y otro proceso de selección para la compra de bienes muebles cuando estos ya venían incluidos en el primero, toda vez que dicha actuación sí hubiera acarreado un mayor sobrecosto en la adquisición (...)” es preciso advertir que asumir pagos de registro, notariado y beneficencia sobre bienes muebles, generó un pago adicional o no procedente, además que se violan los principios de selección objetiva, motivo por el cual se mantiene la observación inicial.

Se concluye que la falta de discriminación de los valores correspondientes a bienes muebles e inmuebles, dentro del contrato de compraventa y la correspondiente escritura pública, generó un mayor valor pagado en los conceptos de escrituración, notariado, registro y beneficencia. Esta omisión llevó a que se liquidaran impuestos y costos sobre bienes muebles, los cuales no están sujetos a tales obligaciones tributarias, lo que habría sido evitado mediante una adecuada discriminación de los valores, conforme lo realizó el avalúo técnico.

Por todas las consideraciones arriba expuestas, el hallazgo se mantiene en los términos del presente informe.

Hallazgo No.2. Supervisión Contrato Interadministrativo No. 136-2023 (D)¹

Los informes mensuales de actividades aportados por el contratista entre el 1 de febrero al 31 de diciembre de 2023, avalados por el supervisor del contrato, se soportaron en el cumplimiento de las obligaciones generales sin sustentar las obligaciones específicas que se estipulan en la cláusula “2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA”, las cuales, a su vez, se clasifican en dos (2) tipos de obligaciones, como son: 1. SERVICIOS POSTALES que incluye veinticuatro (24) actividades específicas y 2. APOYO EN LA RECEPCIÓN, RADICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PRUEBAS Y ORGANIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN que incluye treinta y cinco (35) actividades específicas.

De igual manera, no se avizora de manera precisa el seguimiento a las especificaciones técnicas consignadas en el Anexo No. 1. “FICHA TÉCNICA”, cuyo título es “Servicio de correo certificado en sus diferentes modalidades y suministro de personal de apoyo a la gestión administrativa derivada de las actividades intrínsecas a la entrada y salida de comunicaciones oficiales bajo los lineamientos definidos por parte del proceso de gestión documental de la superintendencia de la economía solidaria”, que al igual que las obligaciones específicas del contrato debían soportarse como lo indica la citada cláusula.

Consultados los documentos remitidos por la Entidad, entre ellos, la carpeta digital “AGH-Solicitud de información_29Agosto”, que en su punto uno (1) remite el expediente digital con las actuaciones contractuales y en el punto dos (2) los documentos generados para el trámite de pago al contratista, así como la información publicada en el SECOP II, principalmente en la parte denominada “documentos ejecución del contrato” y “facturas del contrato” no se registran soportes que evidencien el cumplimiento de las obligaciones específicas, sin embargo fueron certificadas por el supervisor de contrato para la aprobación de los pagos.

La Entidad mediante Resolución No. 2020510004845 del 24 de abril de 2020, adopto el MANUAL DE CONTRATACIÓN MA-GECO-001, cuyo artículo 6.1.4.1 establece el “Procedimiento común para todas las modalidades de contratación”, el cual señala que durante la ejecución del contrato el responsable de la “suscripción de actas de terminación y certificaciones de cumplimiento” estará a cargo del supervisor y/o interventor. A su vez, el artículo 6.4. “Etapa Contractual” resalta, entre otros, que “(...) En esta etapa resulta de trascendental importancia la actividad del supervisor o interventor quien da fe del cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este sentido **debe atender los lineamientos establecidos en el procedimiento de supervisión e interventoría previsto en la SUPERSOLIDARIA.**” (negrilla y subrayado fuera del texto)

En ese orden, el MANUAL DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS MA-GECO-002, en su artículo 4.2. señala que el objetivo de la supervisión consiste “(...) en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico

¹ COH_8659_2024-2-AU-CU

que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato”, el cual en su artículo 8° establece las obligaciones y deberes generales del supervisor, como son: “1. “Realizar seguimiento a la ejecución contractual para efectos de verificar si se ajusta a las obligaciones establecidas en el contrato” y “6. Exigir el cumplimiento de las obligaciones cuando evidencie omisión por parte del contratista”, y otras de carácter administrativo, técnicas, financieras y de prohibiciones, en las que se destacan las siguientes:

8.2. Administrativas: “3. Vigilar la correcta ejecución de los contratos que le sean asignados, a fin de garantizar a la Entidad el cumplimiento de las obligaciones, especialmente en lo relacionado con las especificaciones técnicas (calidad y cantidad), revisión de garantías, realizar el seguimiento y velar por el cumplimiento del cronograma, así como el cumplimiento de las exigencias ambientales, administrativas, contables, legales y financieras, de acuerdo con la naturaleza del contrato.” “5. Remitir al Grupo de Contratos el original del informe de actividades y de supervisión debidamente aprobado, mediante el cual certifique el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás requisitos para efectos de autorizar los pagos que correspondan, a través de los formatos establecidos en los procedimientos de la Entidad, para que reposen en el expediente contractual.”

8.3. Obligaciones técnicas: “4. Verificar que los elementos ofrecidos y entregados por el contratista cumplan con las características exigidas, de conformidad con las condiciones del proceso o la contratación directa. Para el efecto, deberá expedir el certificado de recibo a satisfacción.”

48.4. Obligaciones financieras: “2. Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contratista, aprobar las facturas o cuentas de cobro presentadas verificando que en ellas se consignen, de manera clara y precisa el concepto y valor del servicio prestado, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del contrato.”

9. Prohibiciones: “7. Exonerar al contratista del cumplimiento de las obligaciones del contrato.”

Teniendo en cuenta lo anterior, no se encuentra evidencia alguna para determinar que la Entidad a través del supervisor del Contrato Interadministrativo No. 136-2023, en su condición de coordinador del Grupo Administrativo y Gestión Documental, hubiera realizado las acciones tendientes a verificar en su integridad el cumplimiento de las obligaciones específicas del contrato y las condiciones técnicas del Anexo No. 1, en especial aquellas que exigían la entrega oportuna semanal y mensual de los productos estipulados en el clausulado, así como de la materialización de las demás actividades que a la postre se desconoce su resultado.

Así las cosas, el supervisor del contrato en aplicación de los manuales de contratación y de funciones de supervisión tenía el deber legal de asegurar el cumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas en las condiciones y términos del contrato supervisado; además tenía la potestad de requerir al contratista en su omisión de soportar las actividades específicas mensuales, así como los informes derivados de estas, situación que no aconteció conforme el resultado de los documentos revisados, pero que en últimas fueron aprobados en los formatos de pago mensuales y en el acta

de liquidación del contrato, al certificar el “cumplimiento a cabalidad de las actividades del contratista” y “los resultados en términos de calidad, tiempo y requerimientos técnicos del contrato”, otorgando a la entidad pública la garantía sobre el acatamiento de los objetivos trazados que dieron origen a la actividad contractual.

Lo anterior, se presenta por deficiencia en el seguimiento permanente y continuo sobre el ejercicio obligacional de la entidad contratante en el cumplimiento de las obligaciones específicas durante la ejecución del contrato a cargo del contratista, conllevando a una incertidumbre en la información rendida por el contratista para comprobar y certificar la efectiva y real ejecución del objeto contratado; actividades específicas que sirven de sustento para expedir el certificado de cumplimiento como soporte para el pago de las obligaciones contraídas.

Generando una observación de presunta connotación disciplinaria a la luz del artículo 26 de la Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario.

Respuesta de la Supersolidaria

La respuesta de la entidad se recibió con el radicado sigedoc 2024ER0248363 del 30 de octubre de 2024.

“En razón a su requerimiento, se aclara que la información soporte sobre la ejecución del referido contrato, se encuentra publicada en el contrato electrónico en la plataforma transaccional SECOP II.

Cabe recordar que el informe es publicado por el proveedor o contratista y no por la entidad compradora; esto para indicar que el contratista sí publicó informe de actividades y soportes que evidencian el seguimiento integral a la ejecución del contrato.

Al respecto, en la sección 7 “Ejecución del Contrato”, ítem plan de pagos, se ingresa al detalle de cada una de las cuentas publicadas.

De lo anterior se precisa, que la Guía rápida de Gestión Contractual para Proveedores en el SECOP II, señala que la facturación o cuenta de cobro, debe ser registrada y cargada en la sección “Ejecución del Contrato”- Plan de pagos. En ese orden de ideas, los informes dan cuenta de la ejecución y supervisión del contrato, tanto en las obligaciones generales como específicas, teniendo en cuenta que en el campo “ACTIVIDADES EJECUTADAS” está referido dicho seguimiento. A modo de ejemplo:

“20230321 Factura Febrero CI136.pdf

3.1. Se remitió al ejecutivo de cuenta la solicitud de dotación para el personal en misión a la Supersolidaria según correo del 15 de febrero de 2023, en donde se informó que no se cuenta con las tallas.

3.2. El supervisor del contrato solicitó vinculación de personal según correo del 10 de febrero de 2023, indicando por el ejecutivo de cuenta que se inició el proceso el 16 de febrero de 2023.

3.3. Se realizó requerimiento de entrega de guantes y tapabocas el 7 de febrero de 2023, siendo que aún no se ha realizado la entrega de los mismos.

Fundamenta el seguimiento de los numerales 1 al 7 de las obligaciones específicas II APOYO EN LA RECEPCIÓN, RADICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PRUEBAS Y ORGANIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

20230511 Factura Abril 472.pdf

5.1. El ejecutivo de cuenta remitió información para dar inicio al trámite de indemnizaciones, acorde con la situación presentada en la ruta Bogotá- Cali, según correo electrónico del 20 de abril de 2023. El supervisor solicitó gestionar lo pertinente.

Fundamenta el seguimiento de los numerales 2 al 24 de las obligaciones específicas I SERVICIOS POSTALES”

Por tanto, en cumplimiento de las funciones asignadas por el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría, deja constancia mediante evidencias documentales que hacen parte integral de la factura de cada mes, de la verificación a las obligaciones, realizada de manera mensual, durante la ejecución del contrato, certificando el cumplimiento por parte del contratista del objeto contractual. Los documentos que soportan el cumplimiento de cada una de las obligaciones del contrato, reposan en el expediente contractual publicado en SECOP II, y puede ser consultado en el ítem “ejecución del contrato”, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Ejecución del Contrato

Ejecución del Contrato

Porcentaje Recepción de artículos

Facturas del contrato

Id de pago	Número de factura	Código de autorización	Fecha de expedición	Fecha de recepción	Valor total de la factura
1	01-504825	-	15/03/2023 9:25 AM (UTC-5 hours)	30/03/2023 10:31 AM (UTC-5 hours)	63.937.087 COP
2	01-504822	-	15/03/2023 9:43 AM (UTC-5 hours)	30/03/2023 10:25 AM (UTC-5 hours)	26.400 COP
3	01-505111	-	15/04/2023 2:04 AM (UTC-5 hours)	25/04/2023 9:43 AM (UTC-5 hours)	57.494.891 COP
4	01-505313	-	15/05/2023 8:07 AM (UTC-5 hours)	15/05/2023 8:00 AM (UTC-5 hours)	59.151.259 COP
5	01-505763	-	14/05/2023 8:12 AM (UTC-5 hours)	21/05/2023 1:00 PM (UTC-5 hours)	63.985.374 COP
6	01-506251	-	11/07/2023 12:00 AM (UTC-5 hours)	4/08/2023 12:00 PM (UTC-5 hours)	52.460.124 COP
7	01-506515	-	22/08/2023 3:38 AM (UTC-5 hours)	28/08/2023 8:00 AM (UTC-5 hours)	40.996.002 COP
8	01-507465	-	20/10/2023 11:07 AM (UTC-5 hours)	2/11/2023 12:00 PM (UTC-5 hours)	41.059.321 COP
9	01-507499	-	23/10/2023 8:15 AM (UTC-5 hours)	24/11/2023 12:25 PM (UTC-5 hours)	53.578.842 COP
10	01-507863	-	21/11/2023 12:00 AM (UTC-5 hours)	27/11/2023 12:25 PM (UTC-5 hours)	52.460.124 COP
11	01-507866	-	21/11/2023 3:14 AM (UTC-5 hours)	5/12/2023 3:11 PM (UTC-5 hours)	52.954.836 COP
12	01-508430	-	19/12/2023 11:48 AM (UTC-5 hours)	23/12/2023 1:07 PM (UTC-5 hours)	54.700.279 COP
13	01-508524	-	29/12/2023 10:10 AM (UTC-5 hours)	15/01/2024 12:36 PM (UTC-5 hours)	54.969.004 COP

El contrato puede ser consultado en SECOP II mediante el siguiente número: CI 136-2023 con fecha 01-02-2023”.

Análisis de la respuesta

1. La entidad en su respuesta manifiesta de forma preliminar que: *“En razón a su requerimiento, se aclara que la información soporte sobre la ejecución del referido contrato, se encuentra publicada en el contrato electrónico en la plataforma transaccional SECOP II.*

Cabe recordar que el informe es publicado por el proveedor o contratista y no por la entidad compradora; esto para indicar que el contratista sí publicó informe de actividades y soportes que evidencian el seguimiento integral a la ejecución del contrato.”

De lo anterior se precisa, que la Guía rápida de Gestión Contractual para Proveedores en el SECOP II, señala que la facturación o cuenta de cobro, debe ser registrada y cargada en la sección “Ejecución del Contrato”-Plan de pagos.”

Al respecto, es cierto cómo se reconoció en la observación No. 02 “SUPERVISIÓN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 136-2023”, que el contratista “Servicios Postales Nacionales” presentó once (11) informes de actividades mensuales y que estos se encuentran publicados en la plataforma SECOP II, tal y como lo señala la “Guía rápida de Gestión Contractual para Proveedores”, que describe las acciones que la entidad estatal y el proveedor deben adelantar para realizar el registro y la consecuente aprobación de los pagos.

No obstante, la observación formulada se fundamenta en que el contratista “Servicios Postales Nacionales”, en sus informes mensuales se pronunció únicamente con relación a las obligaciones generales, que en su gran mayoría aplican para todos los contratos que celebran las entidades estatales que generan obligaciones, sin pronunciarse con relación a las obligaciones específicas que recaen en el cumplimiento específico del contrato, es decir, en la real y efectiva verificación del objeto contratado.

2. En cuanto al argumento expuesto por la Entidad, en el sentido que las obligaciones generales como específicas se registran en el campo “ACTIVIDADES EJECUTADAS”, aportando como ejemplo las facturas “20230321 Factura Febrero” y “20230511 Factura Abril”, no es cierto según lo consignado en el SECOP II, luego que en las citadas facturas como en las restantes ~~se~~ no reposan documentos que den lugar a establecer que previo a la expedición del “certificado de cumplimiento” por parte del supervisor del contrato se hubieran realizado acciones tendientes a verificar de manera expresa y concreta el cumplimiento de las obligaciones específicas comprometidas.

3. Es importante recordar que el ejercicio de la supervisión obedece a la sujeción de las normas aplicables y elementos conceptuales y procedimentales que trae consigo el “MANUAL DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS MA-GECO-002”, como es la consistente en certificar y remitir el informe de actividades y de supervisión al Grupo de Contratos a través de los **formatos establecidos por la Entidad**, es decir por medio del “FORMATO CÓDIGO FT-GE-CO003 FORMATO CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO”, que señala de manera clara y precisa lo que se debe diligenciar en cada columna por parte del contratista y del supervisor del contrato, como son: **1. Obligaciones específicas; 2.**

Actividades Ejecutadas y 3. Soportes, sin tener que acudir a la interpretación para determinar el sentido del formato que no es otro que el diligenciamiento de las obligaciones específicas del contrato.

Sobre la base de las anteriores razones, se considera que la observación No. 2 SUPERVISIÓN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 136-2023 se mantiene en los mismos términos que se comunicó.

HALLAZGO No. 03 Registro de Excedentes Financieros CONPES (D)¹.

Procedimiento Contable para el Reconocimiento de los Excedentes Financieros de los Establecimientos Públicos, incluye los hechos económicos derivados de la capitalización, y distribución, obligación y pago. Así como, el recaudo de los ingresos de la Nación²: (V.5) 26/12/20223

CAPITALIZACIÓN



Cuadro N^o1 Elaboración GIT SIIN

¹ COH_8433_2024-2-AU-CU

² OBJETIVO: "Definir, el procedimiento contable en el SIIF-Nación, para el reconocimiento de los excedentes financieros de los establecimientos públicos que se capitalizan o distribuyen a favor de la Nación, con recursos administrados en el Sistema de Cuenta Única Nacional (SCUN), de acuerdo con el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, las funcionalidades de que dispone el sistema y las normas que regulan la gestión financiera, con el propósito de que la información contable pública cumpla con las características, principios, normas técnicas y procedimentales.

³ CEN18-FOR02 -PROCEDIMIENTO: IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS EN LOS SISTEMAS INFORMACIÓN INTEGRADOS NACIONALES (SIIF-NACIÓN Y SPGR)

DISTRIBUCIÓN, OBLIGACIÓN Y PAGO

Causación	Rubro Concepto de Ingresos: 3-1-01-2-02-1-02 DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES FINANCIEROS	TCON010 - Causación y Acreedores de Ingresos con valor "SI" en la marca No Contabiliza
RecBasSINDRXC_CUN	Rubro Concepto de Ingresos: 3-1-01-2-02-1-02 DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES FINANCIEROS	TCON011 - Recaudos DB - 310901001 Utilidad o excedentes acumulados CR - 249057001 Excedentes financieros
OBLIGACIÓN ENTRE ENTIDADES	Atributo contable 29 - EXCEDENTES FINANCIEROS y Tipo de operación 76 - Excedentes Financieros	TCON022 - Pagos presupuestales CUN DB - 249057001 Excedentes financieros CR - 190801002 - Recursos administrados

Cuadro N°2 Elaboración GIT SIIN

INGRESOS DE LA NACIÓN

Causación	Rubro Concepto de Ingresos: 2-0-00-2-02-1 ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	TCON010 - Causación y Acreedores de Ingresos DB- 138418001 Excedentes financieros CR - 480809001 Excedentes
RecBasDRXCEntreEnt id_CUN	Rubro Concepto de Ingresos: 2-0-00-2-02-1 ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	TCON011 - Recaudos DB - 240720001 Recaudos por clasificar CR - 138418001 Excedentes financieros

Cuadro N°3 Elaboración GIT SIIN

Así como, señalan en los numerales 1 al 4, así:

1. EXCEDENTES FINANCIEROS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS ASIGNADOS PARA SER CAPITALIZADOS

Con el documento CONPES que soporta la asignación de los excedentes financieros, la entidad reconoce la capitalización, con los Tipos de Registro "Causación" en la Tabla de Eventos Contables TCON10-Causación y Acreedores de Ingresos y "RecBassinDRXC_CUN" en la Tabla de Eventos Contables TCON11 Recaudo.

El rubro concepto de ingresos "3-1-01-2-02-1-01 CAPITALIZACIÓN DE EXCEDENTES FINANCIEROS", con el Tipo de Registro "Causación" no contabiliza en TCON10, porque la capitalización de los excedentes financieros de los establecimientos públicos corresponde a la disminución del resultado de ejercicios anteriores y el aumento del capital fiscal, que se define en el

recaudo básico con el Tipo de Registro “RecBassinDRXC_CUN” de la Tabla de Eventos Contables TCON11 Recaudo.

“(..)”

2. EXCEDENTES FINANCIEROS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DISTRIBUIDOS A LA NACIÓN

Con el documento CONPES que soporta la distribución de los excedentes financieros, la entidad reconoce el pasivo con los Tipos de Registro “Causación” en la Tabla de Eventos Contables TCON10-Causación y Acreedores de Ingresos y “RecBassinDRXC_CUN” en la Tabla de Eventos Contables TCON11 Recaudo.

El rubro concepto de ingresos 3-1-01-2-02-1-02 DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES FINANCIEROS”, con el Tipo de Registro “Causación” no contabiliza en TCON10, porque la distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos corresponde a la disminución del resultado de ejercicios anteriores y la constitución de un pasivo, que se define en el recaudo básico con el Tipo de Registro “RecBassinDRXC_CUN” de la Tabla de Eventos Contables TCON11 Recaudo

“(..)”

3. REGISTROS DE LA OBLIGACIÓN Y PAGO DE EXCEDENTES FINANCIEROS DISTRIBUIDOS A FAVOR DE LA NACIÓN.

El pago de los excedentes financieros que se distribuyen a la entidad de la Administración Central a la cual se encuentra adscrito el establecimiento público, se dispone en la Tabla de Eventos Contables TCON022 – Pagos presupuestales CUN, con el Tipo de documento “Obligaciones”, el Tipo de Operación “76- Excedentes Financieros”, el medio de pago “Entre Entidades CUN”, el Atributo contable “29 – Excedentes Financieros”, la marca Misma ECP con valor “NO”, la Fuente de Financiación “Nación” o “Propios” y la marca Fondos Comunes Libreta Pagadora y Libreta Destino, define si se trata de recursos administrados o de una operación interinstitucional.

Simultáneamente, a la entidad de la Administración Central a la cual está adscrito el establecimiento público constituye un recaudo por clasificar y aumenta los recursos administrados o la operación interinstitucional, dependiendo de la marca de Fondos Comunes Libreta Destino.

Por su parte, la DGCPN disminuye los recursos administrados del establecimiento público y aumenta los de la entidad de Administración Central

“(..)”

4. INGRESOS DE LA NACIÓN POR LOS EXCEDENTES FINANCIEROS

La entidad de la Administración Central realiza el reconocimiento y recaudo del ingreso por el valor de los excedentes financieros que le han sido distribuidos.

El sistema dispone los Tipos de Registro “Causación” y “RecBasDRXCEntreEntid_CUN” para el rubro concepto de ingreso “2-0-00-2-02-1 ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS”.

El reconocimiento del ingreso se dispone en la Tabla de Eventos Contables TCON10 Causación y Acreedores de Ingresos, con el Tipo de Registro “Causación”:

“(..)”

Con el documento de recaudo por clasificar dispuesto por la DGCPN, se efectúa el recaudo básico con el documento de recaudo por clasificar entre entidades CUN, “RecBasDRXCEntreEntid_CUN”,

dispuesto en la Tabla de Eventos Contables TCON011 Recaudos, cancelando la cuenta por cobrar de los excedentes financieros.

Con la marca Misma ECP con valor “NO”, la Fuente de Financiación “Nación” y la marca de Fondos Comunes Libreta Destino con valor “SI”:

“(…)”

El párrafo 1 del artículo 16, Unidad de Caja, del Decreto 111 de 1996 “por el cual se compilan las Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”, estipula:

“PARÁGRAFO 1. Los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden nacional son propiedad de la Nación. El consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto nacional, fijará la fecha de su consignación en la dirección del tesoro nacional y asignará por lo menos el 20% al establecimiento público que haya generado dicho excedente. Se exceptúan de esta norma los establecimientos públicos que administran contribuciones parafiscales”.

El Catálogo General de Cuentas (CGC) del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según Resoluciones 321 y 340 de 2022, establece la descripción y dinámica de las cuentas Capital Fiscal y Resultados de Ejercicios Anteriores, de la siguiente manera:

3105-CAPITAL FISCAL: “Representa el valor de los recursos asignados para la creación de las entidades de gobierno, así como las variaciones que este tenga producto, de la combinación o traslado de operaciones o de los excedentes financieros distribuidos a la entidad (...) Se acredita con (...) 4- El valor de los excedentes financieros distribuidos a la entidad.” (Subrayado fuera de texto)

3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES “Representa el valor del resultado acumulado de ejercicios anteriores que está pendiente de distribución o de ser absorbido (...)”. se debita con “El valor de los excedentes financieros distribuidos por las entidades, de acuerdo con lo dispuesto por el máximo órgano social u organismos competente” (subrayado fuera del texto). (...) Se acredita con: 1- El valor de la utilidad o excedente del ejercicio que se acumule en el resultado de ejercicios anteriores mientras el máximo órgano social u organismo competente define su distribución.” (Subrayado fuera de texto)

Excedentes financieros liquidados y oficializados mediante los documentos CONPES con el valor final programado en el presupuesto de ingresos de la entidad y el detalle de la distribución de excedentes financieros de los establecimientos públicos, 2020, 2021, 2022 Y 2023.

Tabla 11. Excedentes Financieros

Cifras en millones de pesos

VIGENCIA	EXCEDENTES FINANCIEROS LIQUIDADOS	ASIGNACION PARA LA ENTIDAD	PROGRAMACIÓN EN LOS INGRESOS		RECURSOS DE BALANCE	DISTRIBUCIÓN DEL EXCEDENTE EFECTIVO "EOP"	
						Asignación máxima de 80% Nación	Asignación mínima de 20% Entidad
VIG. 2019 CONPES 4016 del 07/12/2020	\$ 86.222,70	\$ 86.222,70	\$ 30.872	VIG. 2021	\$ 55.350,70	\$ 68.978,16	\$ 17.244,54

VIG. 2020 CONPES 4065 del 07/12/2021	\$ 50.203,71	\$ 50.203,71	\$ 31.968	VIG. 2022	\$ 18.235,71	\$ 40.162,97	\$ 10.040,74
VIG. 2021 CONPES 4110 del 06/12/2022	\$ 45.879,53	\$ 45.879,53	\$ 31.647	VIG. 2023	\$ 14.232,53	\$ 36.703,62	\$ 9.175,91
VIG. 2022 CONPES 4115 del 26/05/2023	\$ 17.336,42	\$ 17.336,42	\$ 17.284	VIG. 2024	\$ 52,42	\$ 13.869,14	\$ 3.467,28
TOTALES	\$ 199.642,36	\$ 199.642,36	\$ 111.771,00		\$ 87.871,36	\$ 159.713,89	\$ 39.928,47

Fuente: Documentos CONPES-SIIF NACION- "Oficio 2-2024-054842 15/10/2024 (vig 2020 a 2023)"

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, en el "Capítulo VI. Normas para la Presentación de Estados Financieros y Revelaciones", así:

1.3. Estructura y contenido de los estados financieros

1.3.4. Estado de cambios en el patrimonio

32. El estado de cambios en el patrimonio presenta las variaciones de las partidas del patrimonio en forma detallada, clasificada y comparativa entre un periodo y otro.

1.3.4.1. Información a presentar en el estado de cambios en el patrimonio.

33. El estado de cambios en el patrimonio incluirá la siguiente información:

- cada partida de ingresos y gastos del periodo que se haya reconocido directamente en el patrimonio, según lo requerido por otras normas, y el total de estas partidas;
- el resultado del periodo mostrando, de forma separada, los importes totales atribuibles a las participaciones no controladoras y a la entidad controladora; y
- los efectos de la aplicación o reexpresión retroactiva reconocidos de acuerdo con la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores, para cada componente de patrimonio. 1.3.4.2. Información a presentar en el estado de cambios en el patrimonio o a revelar en las notas

34. La entidad presentará, para cada componente del patrimonio, ya sea en el estado de cambios en el patrimonio o en las notas, la siguiente información:

- el valor de los incrementos de capital y los excedentes financieros distribuidos;
- el saldo de los resultados acumulados al inicio y al final del periodo contable, y los cambios durante el periodo; y
- una conciliación entre los valores en libros al inicio y al final del periodo contable para cada componente del patrimonio, informando por separado cada cambio.

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno¹, establece en los capítulos 3 y 4 los Objetivos y las Características de la Información Financiera de Propósito General, así:

"11. Los objetivos de la información financiera de propósito general están orientados a que esta sea útil para la satisfacción de las necesidades comunes de sus usuarios. En ese sentido, los objetivos de la información financiera de propósito general de las entidades de gobierno son Rendición de cuentas, Toma de decisiones y Control".

"12. El objetivo de Rendición de cuentas pretende que la información financiera de propósito general sirva a los gestores públicos para suministrar información, a los destinatarios de los servicios y a

¹ Incorporadas con la resolución 533 de 2015 y actualizadas con la Resolución 211 de 2021

quienes proveen los recursos, sobre el uso y gestión de estos y el cumplimiento de los objetivos de la política pública y de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad de la entidad”.

“13. El objetivo de Toma de decisiones pretende que la información financiera de propósito general sirva a la gestión financiera pública, esto es, a la entidad que la produce para la gestión eficiente de sus recursos y a los usuarios externos para la definición de la política pública, la asignación de recursos y el otorgamiento de financiación”.

“16. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que esta tiene para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora”.

“17. Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel.”

“19. La información financiera de propósito general es relevante si es capaz de influir en las decisiones que han de tomar sus usuarios y esto es así cuando la información es material y tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos”.

“21. La información financiera de propósito general puede estar expresada inadecuadamente se agregan inapropiadamente partidas, transacciones u otros sucesos diferentes; c) se desagregan inapropiadamente partidas, transacciones u otros sucesos similares; y d) se oculta información material dentro de información no significativa y los usuarios no pueden determinar qué parte de esta información es material”.

En relación con la representación fiel señala:

23. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.

24. Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.

El numeral 5, los principios generales de contabilidad pública, entre ellos el devengo, esencia sobre forma, asociación, uniformidad y periodo contable, definidos en los párrafos 43,44,45,46 y 48 así:

“Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.” (Subraya fuera de texto).

“Esencia sobre forma: las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos” (Subraya fuera de texto).

“Asociación: los costos y gastos se reconocen sobre la base de una asociación directa entre los cargos incurridos y la obtención de partidas específicas de ingresos con contraprestación. Este proceso implica el reconocimiento simultáneo o combinado de unos y otros si surgen directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros sucesos”.

“Uniformidad: los criterios de reconocimiento, medición y presentación de los hechos económicos se mantienen en el tiempo y se aplican a los elementos de los estados financieros que tienen las mismas características, en tanto no cambien los supuestos que motivaron su elección, excepto que un cambio en tales criterios se justifique por la mejora de la relevancia o la representación fiel de los hechos económicos”.

“Periodo contable: corresponde al periodo sobre el cual la entidad informa acerca de su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo, efectuando las operaciones contables de ajustes y cierre. El periodo contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.” (Subraya fuera de texto).

El ítem 6.1. Definición de los elementos de los estados financieros, 6.1.3 Patrimonio como: “72. El patrimonio comprende el valor de los recursos públicos representados en bienes y derechos, una vez deducidas las obligaciones, que tiene la entidad para cumplir las funciones de cometido estatal.

El ítem 6.2. Reconocimiento de los elementos de los estados financiero define en los párrafos 80 y 83, así:

“80. Se denomina reconocimiento al proceso de incorporación en la información financiera de un hecho económico que cumpla la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, gasto o costo, que tenga la probabilidad de generar una entrada o salida de potencial de servicio o de beneficios económicos futuros y que se pueda medir con fiabilidad”.

“83. El no reconocimiento de un elemento de los estados financieros no se subsana revelando, en las notas a los estados financieros, las políticas contables aplicadas. Sin embargo, la revelación en las notas a los estados financieros puede proporcionar información sobre los elementos que cumplen algunas, aunque no todas, las características de su definición. Dicha revelación también brinda información sobre los elementos que cumplen la definición pero que no se pueden medir fiablemente; en estos casos, la revelación es apropiada porque proporciona información relevante para la evaluación de la situación financiera de la entidad”.

Circulares Externas de la 031 a la 034 expedidas por la directora general del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público¹, relacionadas con el cierre Presupuesto General de la Nación para las vigencias fiscales 2020 al 2023, señalan que los órganos ejecutores del presupuesto tendrán en cuenta las indicaciones, las actividades y las fechas máximas establecidas en el calendario, así:

“3. El cierre presupuestal del módulo de ingresos solo aplica para efectos del registro de recaudo imputable presupuestalmente, de manera que no afecta lo dispuesto, para el efecto en las operaciones de tesorería y contables de ingresos.

En este sentido al cierre presupuestal de ingresos, todos los recaudos deben estar imputados presupuestalmente, atendiendo los diferentes conceptos rentísticos de ingresos de los cuales es responsable la entidad, por tanto, no deben quedar valores pendientes por identificar. De ser necesario posteriormente esta información, podrá ajustarse contablemente.

4. El registro de los recaudos y su respectiva imputación por los diferentes conceptos de ingresos se debe realizar dentro de la vigencia fiscal en que se generan.

Cuando el aforo considera recursos disponibles de vigencias anteriores como es el caso de los Excedentes Financieros de los Establecimientos Públicos, debe registrarse la ejecución del presupuesto de “ingreso” en el sistema, por el monto que ampare las obligaciones que se atendieron en la respectiva vigencia”.

¹ Circular Externa 031 del 17 de noviembre de 2020; Circular Externa 032 del 5 de noviembre del 2021; Circular Externa 033 del 18 de noviembre del 2022 y Circular Externa 034 del 8 de noviembre del 2023.

El Concepto No. 20231120002621 del 13 de septiembre de 2023 emitido por la Contaduría General de la Nación – CGN¹, determinó al ser consultado sobre “1. ¿Cuál es el manejo contable para el reconocimiento de excedentes asignados por el CONPES para el fortalecimiento patrimonial ya que este no se evidencia en la apropiación de gastos ni en el aforo de ingresos del SIIF? 2. ¿El manejo contable de los excedentes financieros para financiar proyectos de inversión deber ser el mismo que se utiliza para los excedentes dirigidos al fortalecimiento patrimonial? 3. ¿Cuáles el manejo contable que se debe realizar, cuando el valor de los excedentes financieros asignados a la entidad es superior al saldo de la cuenta contable 310901001 Utilidades o excedentes acumulados? 4. ¿se debe reconocer contablemente el valor de los excedentes financieros asignados por el CONPES o se debe aplicar lo indicado en la Circular Externa 033 “Cierre Presupuesto General de la Nación-PGN para la vigencia fiscal de 2022 e inicio de la ejecución del PGN de la vigencia fiscal 2023”, en cuanto a que debe registrarse la ejecución del presupuesto de “Ingreso” en el sistema, por el monto que ampare las obligaciones que se atendieron en la respectiva vigencia”

Y, concluyó: Preguntas 1 y 2: El INVIMA registrará los excedentes financieros asignados a la entidad para fortalecimiento patrimonial y para financiar proyectos de inversión, con base en el documento Conpes que soporta dicha asignación, mediante un debito en la subcuenta 310901- Utilidades o excedentes acumulados de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES y un crédito en la subcuenta 310506-Capital Fiscal de la cuenta 3105-CAPITAL FISCAL.
“(…)”

Pregunta 4. “... Se debe reconocer en la información financiera de la entidad los excedentes financieros asignados por el Conpes de acuerdo con lo descrito anteriormente.”

La Circular Externa 033 con el asunto “Cierre Presupuesto General de la Nación-PGN para la vigencia fiscal de 2022 e inicio de la ejecución del PGN de la vigencia fiscal 2023” corresponde al cierre presupuestal, que es un proceso diferente al contable, porque la información contable pública y la presupuestal proceden de distintos sistemas, desarrollados bajo reglas, principios y metodologías de registro diferentes entre sí.”

La Ley 87 de 1993², estipula:

“ARTÍCULO 2.- Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;
- b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
- c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;

¹ La Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que “Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado (...) lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad. (...)”

² Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.

- d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;
- e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;
- f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;
- g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;
- h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.

ARTÍCULO 4. Elementos para el Sistema de Control Interno. Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno:

“(…)”

- b. Definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos;“(…)”

En los registros contables de los excedentes financieros realizados por la SES, durante los años 2020 a 2023, se identificó incumplimiento del Procedimiento Contable para el Reconocimiento de los Excedentes Financieros de los Establecimientos Públicos que se capitalizan o distribuyen a favor de la Nación, con recursos administrados en el Sistema de Cuenta Única Nacional (SCUN). Así como, incumplimiento del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, tal como se evidencia a continuación:

El procedimiento establece que: “Con el documento CONPES que soporta la asignación de los excedentes financieros, la entidad reconoce la capitalización, (…)”

Los documentos CONPES 4016 del 2020, 4065 del 2021, 4110 de 2022 y 4115 del 2023 establecen la distribución y capitalización de excedentes financieros para la Supersolidaria por \$199.462 millones, lo cual implica de acuerdo con el procedimiento, la disminución del resultado de ejercicios anteriores (Cuenta 310901001) y el aumento del capital fiscal (Cuenta 310506002). Sin embargo, la Supersolidaria no lleva a cabo este registro por el valor de los documentos CONPES, sino que establece el valor a partir de la sumatoria de las obligaciones del presupuesto de gastos, del recurso 21 (Recursos de capital), tal como se muestra a continuación.

Tabla 12. Excedentes Financieros Vs Ejecución de Gastos

Cifras en millones de pesos

VIGENCIA	EXCEDENTES FINANCIEROS LIQUIDADOS Y ASIGNADOS	EJECUCIÓN GASTOS RECURSO 21	DIFERENCIAS
VIG. 2019 CONPES 4016 del 07/12/2020	\$ 86.222,70	\$ 12.244,58	\$ 73.978,12
VIG. 2020 CONPES 4065 del 07/12/2021	\$ 50.203,71	\$ 23.688,43	\$ 26.515,28
VIG. 2021 CONPES 4110 del 06/12/2022	\$ 45.879,53	\$ 28.864,35	\$ 17.015,18
VIG. 2022 CONPES 4115 del 26/05/2023	\$ 17.336,42	\$ 30.054,03	-\$ 12.717,61
TOTALES	\$ 199.642,36	\$ 64.797,36	\$ 117.508,58

Fuente: documentos CONPES

Este manejo contable incumple con el principio del devengo, el cual establece que: '...los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, independientemente del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes derivados de estos. Es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones o cuando el hecho económico incide en los resultados del período contable', que para el caso que nos ocupa es con la emisión del documento CONPES (Subrayado fuera de texto).

Por otra parte, existen deficiencias en la aplicación de metodología formulada por la Supersolidaria (la sumatoria de las obligaciones del presupuesto de gastos, del recurso 21), toda vez que se registraron \$70.870.877.625,58 cuando sumatoria del recurso 21 fue de \$94.851.391.386,86, tal como se muestra a continuación:

Tabla 13. Ejecución Excedentes Financieros

VIGENCIA (a)	CONCEPTO (b)	EJECUCIÓN GASTOS RECURSO 21 (c)	PRESUPUESTO DE INGRESOS RECAUDO EN EFECTIVO ACUMULADO NETO (d)	CÓDIGOS CONTABLES (e)	CONCEPTO (f)	VALOR CONTABLE REGISTRADO (g)	DIFERENCIAS (h) = (c-g)
VIG. 2020	EXCEDENTES FINANCIEROS	\$ 12.244.580.570,71	\$ 12.617.803.631,00	240720001 y 310506002	Recaudos por Clasificar y Excedentes Financieros distribuidos a la entidad	\$ 12.617.803.631,00	-\$ 373.223.060,29
VIG. 2021	EXCEDENTES FINANCIEROS	\$ 23.688.433.543,17	\$ 1.953.035.364,00	240720001 y 310506002	Recaudos por Clasificar y Excedentes Financieros distribuidos a la entidad	\$ 1.953.035.364,00	\$ 21.735.398.179,17
VIG. 2022	EXCEDENTES FINANCIEROS	\$ 28.864.347.593,60	\$ 23.833.202.736,00	240720001 y 310901001	Recaudos por Clasificar y Utilidad o excedentes acumulados	\$ 23.833.202.736,00	\$ 5.031.144.857,60
VIG. 2023	EXCEDENTES FINANCIEROS	\$ 30.054.029.679,38	\$ 30.072.294.516,38	240720001 y 310901001	Recaudos por Clasificar y Utilidad o excedentes acumulados	\$ 32.466.835.894,58	-\$ 2.412.806.215,20
TOTALES		\$ 94.851.391.386,86	\$ 68.476.336.247			\$ 70.870.877.625,58	\$ 23.980.513.761,28

Fuente: Supersolidaria

Elaboración Equipo Auditor

Lo anterior se originó por ausencia de lineamientos y mecanismos de control que reglamenten el reconocimiento de los excedentes financieros, cuando son asignados a la entidad para el fortalecimiento patrimonial, lo que conllevó a una interpretación interna de los registros, lo cual como hemos visto no se realizaron conforme al procedimiento contable ni consideró el documento CONPES.

Teniendo en cuenta que, esas capitalizaciones se han disminuido con ocasión de la compra de la nueva sede¹ y otros proyectos de inversión, se genera incertidumbre en los saldos de las cuentas 3105 Capital Fiscal por \$87.362.829.431,32 y 3109 Resultados de Ejercicios Anteriores por \$-

¹ Para la adquisición de la sede se ejecutaron recursos de excedentes financieros por \$15.056.837.950,00, que equivalen al 37% del pago realizado al vendedor UNIDOS FR S.A.S.

49.742.709,24 al 31 de diciembre del 2023, respecto a los hechos económicos relacionados con la capitalización, distribución, obligación y pago de los excedentes financieros.

Se valida con presunta connotación disciplinaria en los términos de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la entidad

La respuesta de la entidad se recibió con el radicado sigedoc 2024ER0248363 del 30 de octubre de 2024.

Se da respuesta en cuanto a las observaciones de Excedentes Financieros CONPES, en relación con:

Componente Contable y Presupuestal:

Frente a lo estipulado en la normativa y procedimientos para el reconocimiento de los Excedentes Financieros de los Establecimientos Públicos que se capitalizan o distribuyen a favor de la Nación, con recursos administrados en el Sistema de Cuenta Única Nacional (SCUN), la cual aplicaría de manera presupuestal y contable 2020, 2021, 2022 y 2023, el equipo Financiero de esta Superintendencia ha venido aplicando los conceptos presupuestales y contables con un criterio distinto al expuesto en el desarrollo de la observación emitida por la Contraloría, por lo que se considera necesario realizar mesas de trabajo con los siguientes organismos del orden nacional en los temas de su competencia, a saber:

Contaduría General de la Nación

El reconocimiento en la contabilidad de los excedentes financieros liquidados y oficializados mediante los documentos CONPES, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Afectación de la subcuenta 310901- Utilidades o excedentes acumulados de la cuenta 31209-Resultados de ejercicios anteriores; frente a la afectación en la subcuenta 310506-Capital Fiscal cuenta 3105 CAPITAL FISCAL. Saldos de excedentes liquidados y oficializados correspondiente a excedentes de vigencias anteriores, los cuales no se apropiaron a solicitud de la Entidad.

El reconocimiento de los hechos conocidos a la fecha, generados por errores de periodos anteriores, los cuales no generan obligaciones ni pago, respecto a los hechos económicos relacionados con la capitalización, distribución, obligaciones y pago de excedentes financieros. El manejo de las omisiones o inexactitudes de partidas inmateriales o materiales, según el caso.

En conversaciones telefónicas con la Contaduría General de la Nación, se proyectó mesa de trabajo, de manera presencial, para la segunda semana.

de noviembre de 2024. Teniendo en cuenta como insumo el documento Oficial emitido por la Contraloría General de la República.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

o Conciliación de la Cuenta Única Nacional (SCUN) y la Cuenta de Balance en los recursos liquidados y oficializados en el CONPES, los cuales no fueron apropiados 2020, 2021, 2022 y 2023, a solicitud de la Entidad. Cita que se encuentra en trámite.

A corte 31 de diciembre de 2024, la Superintendencia de la Economía Solidaria reflejará la corrección de los errores de periodo anteriores, 2020, 2021, 2022 y 2023 para dar cumplimiento con la normatividad y procedimientos emitidos por los diferentes organismos competentes.

No obstante, lo anterior, respetuosamente se hacen algunas precisiones presupuestales para consideración del equipo auditor:

De acuerdo con el procedimiento, la liquidación de los excedentes financieros se realiza de manera anual con el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de acuerdo con su resultado se hace la solicitud de recursos fuente 21 (recursos de capital), a través del anteproyecto de presupuesto antes del 31 de marzo de cada vigencia.

Así las cosas, la liquidación y asignación de excedentes financieros realizada por el CONPES en cada vigencia fiscal no necesariamente es asignada en su totalidad a los recursos apropiados en el presupuesto de ingresos, ya que esto depende de la solicitud realizada en el anteproyecto de presupuesto enviado en cada vigencia.

Por lo anterior el siguiente cuadro enviado por el equipo auditor, se encuentra diferente a las cifras registradas en SIIF Nación en cuanto a la ejecución de recursos 21, ya que los registros de traza presupuestal dependen de la apropiación del presupuesto de ingresos asignada a la Supersolidaria anualmente. En la misma medida, se encuentra totalizado el CONPES, debiéndose tener en cuenta, que estos saldos no son acumulables, dada la misma dinámica presupuestal del Presupuesto General de la Nación, en cuanto a la asignación de recursos en el aforo de gastos:

Tabla 14. Distribuciones excedentes financieros CONPES

Cifras en millones de pesos

VIGENCIA	EXCEDENTES FINANCIEROS LIQUIDADOS Y ASIGNADOS	EJECUCIÓN GASTOS RECURSO 21	DIFERENCIAS
VIG. 2019 CONPES 4016 del 07/12/2020	\$ 86.222,70	\$ 12.244,58	\$ 73.978,12
VIG. 2020 CONPES 4065 del 07/12/2021	\$ 50.203,71	\$ 23.688,43	\$ 26.515,28
VIG. 2021 CONPES 4110 del 06/12/2022	\$ 46.879,53	\$ 28.864,35	\$ 17.015,18
VIG. 2022 CONPES 4115 del 26/05/2023	\$ 17.336,42	\$ 30.054,03	-\$ 12.717,61
TOTALES	\$ 199.642,36	\$ 64.797,36	\$ 117.508,58

Fuente: Documentos CONPES

Tomado de Oficio: 2024EE0209111

En el siguiente cuadro se observa la liquidación de los excedentes financieros liquidados por el CONPES y apropiados a la entidad, de acuerdo al cierre de Estados Financieros, los cuales se observa que se apropian dos vigencias después y los soportes fueron entregados al equipo auditor:

Tabla 15. Distribución y asignación de Excedentes Financieros CONPES

Cifras en millones de pesos

VIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DEL CONPES	DOCUMENTO CONPES	EXCEDENTES FINANCIEROS LIQUIDADOS POR CONPES	APROPIACION PRESUPUESTO DE INGRESOS	
			VIGENCIA DE ASIGNACIÓN	VALOR
2019	4016 (Versión aprobada 04/12/2020)	\$ 86.222,70	2021	\$ 30.872,00
2020	4065 (Versión aprobada 07/12/2021)	\$ 50.203,71	2022	\$ 31.968,00
2021	4110 (Versión aprobada 06/12/2022)	\$ 45.879,53	2023	\$ 31.647,00
2022	4115 (Versión aprobada 26/05/2023)	\$ 17.336,42	2024	\$ 17.284,00

Fuente: CONPES

Fuente: CONPES/ SIIF Nación

Es importante mencionar que la asignación de recursos correspondientes a los excedentes financieros en el presupuesto de ingresos fuente de financiación 21, son transacciones que no manejan efectivo, su traza se realiza de acuerdo a la liquidación y asignación por parte del CONPES en la parte correspondiente a la apropiación del presupuesto de ingresos asignada en cada vigencia.

Tabla 16. Liquidaciones excedentes financieros y ejecución presupuestal REC 21

Cifras en millones de pesos

VIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DEL CONPES	EXCEDENTES FINANCIEROS LIQUIDADOS POR CONPES	APROPIACION PRESUPUESTO DE INGRESOS		EJECUCION OBLIGACIONES PRESUPUESTO DE GASTOS RECURSO 21
		VIGENCIA DE ASIGNACIÓN	VALOR	
2019	\$ 86.222,70	2021	\$ 30.872,00	\$ 23.688,43
2020	\$ 50.203,71	2022	\$ 31.968,00	\$ 28.864,35
2021	\$ 45.879,53	2023	\$ 31.647,00	\$ 30.054,03

Fuente: CONPES, Reporte ejecución de ingresos y Ejecución presupuestal de gastos

Fuente: CONPES/ SIIF Nación

En el registro de la imputación presupuestal de los excedentes financieros, realiza una traza contable automática donde afecta cuentas del patrimonio y del pasivo, las cuales como se mencionó anteriormente no generan flujo de recursos es decir es un registro que afecta la ejecución de recaudo del presupuesto de ingresos y hace una traza contable, la cual afecta cuentas del pasivo que se deben ajustar porque no hay movimiento de efectivo.

Financiación Adquisición de Sede

En cuanto a la afirmación: “Teniendo en cuenta que, esas capitalizaciones se han disminuido con ocasión de la compra de la nueva sede y otros proyectos de inversión, se genera incertidumbre en los saldos de las cuentas 3105 Capital Fiscal por \$87.362.829.431,32 y 3109 Resultados de Ejercicios Anteriores por \$-49.742.709,24 al 31 de diciembre del 2023, respecto a los hechos económicos relacionados con la capitalización, distribución, obligación y pago de los excedentes financieros.”

En cuanto a los recursos por medio de los cuales fue financiado el contrato No. CD-533-2022 “ADQUISICIÓN DE INMUEBLE PARA LA NUEVA SEDE DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, MEDIANTE EL CUAL EL PROMITENTE VENDEDOR SE OBLIGA A VENDERLE A EL PROMITENTE COMPRADOR- Y ESTE DE OBLIGA A COMPRARLE AL PRIMERO EL DERECHO DE DOMINIO...”; tuvieron la siguiente ejecución, para las vigencias 2022 y 2023, así:

Tabla 17. Resumen Presupuestal Gastos Adquisición Sede

		Valor Inicial	Valor Operaciones	Valor Actual
2022	Rec	25.126.294.530,00	2.272.084,00	25.124.022.446,00
BARRERA DIAZ MIGUEL ANGEL	20	110.358.334,00	2.272.084,00	108.086.250,00
GOODS & SERVICES CONSULTING S.A.S	20	9.730.000,00	-	9.730.000,00
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA	20	268.326.196,00	-	268.326.196,00
UNIDOS FR S.A.S	20	24.737.880.000,00	-	24.737.880.000,00
2023	Rec	16.532.038.500,00	-	16.532.038.500,00
BARRERA DIAZ MIGUEL ANGEL	20	40.118.500,00	-	40.118.500,00

		Valor Inicial	Valor Operaciones	Valor Actual
UNIDOS FR S.A.S	20	1.435.082.050,00	-	1.435.082.050,00
UNIDOS FR S.A.S	21	15.056.837.950,00	-	15.056.837.950,00
Total general		41.658.333.030,00	-	41.656.060.946,00

Fuente: SIIF Nación

Con base en la Tabla No. 3, se define que los gastos presupuestales de la adquisición de la sede para ambas vigencias fueron de un total de \$41.656.060.946 de los cuales corresponde a recurso 20 un total \$ 26.599.222.996 y a recurso 21 corresponden a \$15.056.837.950,00, de acuerdo a la clasificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así:

Tabla 18. Clasificador Por Fuente De Recursos-MCHP

CÓDIGO	NOMBRE
PRESUPUESTO NACIONAL - RECURSOS NACIÓN	
10	RECURSOS CORRIENTES
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO
12	RECURSOS PARA PRESERVAR LA SEGURIDAD DEMOCRÁTICA. DECRETO 1838/02
13	RECURSOS DEL CRÉDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACIÓN
14	PRÉSTAMOS DESTINACIÓN ESPECIFICA
15	DONACIONES
16	FONDOS ESPECIALES
17	CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL
18	PRÉSTAMOS DE DESTINACIÓN ESPECIFICA AUTORIZADOS
19	DONACIONES INTERNAS
50	FONDO ESPECIAL DEFENSA NACIONAL
51	FONDO ESPECIAL SUBSIDIO Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESO
52	FONDO ESPECIAL FAZNI
53	FONDO ESPECIAL RIESGOS PROFESIONALES
54	FONDO ESPECIAL FOME
RECURSOS ADMINISTRADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DEL ORDEN NACIONAL	
20	INGRESOS CORRIENTES
21	OTROS RECURSOS DE TESORERÍA
22	RECURSOS DEL CRÉDITO INTERNO PREVIA AUTORIZACIÓN
23	RECURSOS DEL CRÉDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACIÓN
24	PRESTAMOS DESTINACIÓN ESPECÍFICA
25	DONACIONES
26	FONDOS ESPECIALES
27	CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL

Fuente: Tomado de Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En referencia a la anterior tabla, se hace claridad que el 36% de los recursos para el proyecto de inversión de Adquisición sede - Supersolidaria fueron financiados con recursos de otros recursos de tesorería que hacen alusión a los excedentes financieros.

Por otra parte, la Supersolidaria cuenta con el control de sus recursos por medio de la administración del portafolio de la Cuenta Única Nacional - SCUN, y distribución de gastos e ingresos a través del aforo de gastos e ingresos por medio de Ley de apropiaciones para cada vigencia, los cuales son gestionados a través de la desagregación de cada vigencia, por medio de actos administrativos; por

ende el control de los recursos de la Supersolidaria se adelantada de manera conjunta con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Departamento Nacional de Planeación.

Cabe resaltar que para el control de los excedentes financieros se realiza el aforo a cada entidad del PGN de acuerdo a lo asignado por medio del documento CONPES de cada vigencia, en cuanto a la distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos, en donde se respeta el aforo de acuerdo a las necesidades presentadas por la SES y siendo controlada por las entidades autoridades en presupuesto como lo son el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Departamento Nacional de Planeación”.

Análisis de la Respuesta

La Supersolidaria en su respuesta informa que “...esta Superintendencia ha venido aplicando los conceptos presupuestales y contables con un criterio distinto al expuesto en el desarrollo de la observación emitida por la Contraloría...” y, por lo que considera necesario realizar mesas de trabajo, con la Contaduría General de la Nación¹ y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público².

Agrega que: “A corte 31 de diciembre de 2024, la Superintendencia de la Economía Solidaria reflejará la corrección de los errores de período anteriores, 2020, 2021, 2022 y 2023 para dar cumplimiento con la normatividad y procedimientos emitidos por los diferentes organismos competentes”.

Con respecto al manejo y las cifras presupuestales, la CGR, ha observado una Inconsistencia en los registros de recaudo en efectivo dentro del presupuesto de ingresos, correspondiente a las vigencias de 2020, 2021, 2022 y 2023. Esta inconsistencia se debe a deficiencias en la aplicación de las instrucciones de cierre presupuestal.

En particular, la suma de las obligaciones del presupuesto de gastos para el recurso 21 ascendió a \$94.851.391.386,86, mientras que se registraron únicamente \$70.870.877.625,58 durante las mencionadas vigencias. Como resultado, la imputación automática presupuestal y contable en las cuentas de patrimonio y del pasivo presenta un error que afecta la representación fiel de los hechos económicos.

A esto se suma que, de manera simultánea, se anulan los registros automáticos, lo que genera un efecto de cero en los saldos correspondientes. Esta situación impide garantizar la coherencia y transparencia en los registros contables y presupuestales.

Frente a la información consignada en la “*Tabla 1: Distribución excedentes financieros CONPES*”, lo que la CGR pretende revelar, corresponde a lo registrado por la SES como recaudo de ingresos en el Sistema SIIF NACIÓN (la sumatoria de las obligaciones del presupuesto de gastos, del recurso 21), con respecto a los excedentes financieros liquidados y asignados por los CONPES; ya que la relación de los excedentes financieros de los documentos CONPES liquidados y asignados frente

¹ Para el reconocimiento de los excedentes financieros, con la disminución del resultado de ejercicios anteriores (Cuenta 310901001) y el aumento del capital fiscal (Cuenta 310506002), saldos de excedentes financieros liquidados y oficializados de vigencias anteriores, los cuales por solicitud de la entidad, no fueron apropiados y el registro de los hechos económicos por omisión o inexactitudes de partidas inmateriales o materiales conocidos a la fecha, generados de errores de períodos anteriores (2020 a 2023).

² Conciliación de la Cuenta Única Nacional (SCUN) y la cuenta de Balance en los recursos liquidados y oficializados en el CONPES, los cuales no fueron apropiados para el 2020 al 2023, a solicitud de la entidad.

al valor programado “Apropiado” en el presupuesto de ingresos de la entidad para las vigencias enunciadas, se incluyó en la parte inicial de la observación como criterio de revisión¹.

Por otro lado, en lo que respecta al control de los recursos derivados de los excedentes financieros, es pertinente señalar que, mediante correo electrónico del 27 de septiembre de 2024, esta comisión solicitó a la SES que *"suministrara las conciliaciones de las cuentas contables relacionadas con el control de los excedentes financieros aprobados por el CONPES durante las vigencias 2020 a 2023, e informara quién es responsable de la gestión de estos recursos dentro de la Superintendencia, de acuerdo con lo señalado por el grupo financiero."*

En respuesta, a través de correo electrónico del 30 de septiembre de 2024, la SES informó que, *"no existen conciliaciones contables, ya que los excedentes financieros forman parte de una fórmula contable (estados financieros) y de la gestión presupuestal (reservas presupuestales, valor de la apropiación). Dicho proceso se encuentra reflejado en el documento CONPES, según los anexos proporcionados en los anteriores requerimientos a la CGR."*

Por lo tanto, la SES no realiza conciliación de las cuentas contables relacionadas con el registro de los excedentes financieros aprobados por el CONPES, ya que el proceso que hace alusión corresponde a la determinación la cuantía de dichos excedentes que forma parte de una fórmula contable (estados financieros) y de la gestión presupuestal (reservas presupuestales y valor de la apropiación).

En este sentido, corresponde a un proceso distinto al control contable de reconocimiento de los excedentes financieros, el cual debe realizarse con base en el documento CONPES que respalda la asignación a la entidad para el fortalecimiento patrimonial y su respectiva ejecución.

Es relevante señalar que, de acuerdo con las competencias establecidas, la participación en la liquidación de los excedentes financieros corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación, entidades encargadas de analizar la información y presentar una propuesta al CONPES, que emite un documento formal con la determinación y distribución de los excedentes.

Es importante señalar, que conforme a las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional (DGPPN)²del Ministerio de Hacienda y Crédito Público manifiesta que:

"(...) se contempla la participación en la liquidación de los excedentes financieros y la garantía de su programación en las apropiaciones de gasto pertinentes. Esto se realiza en línea con las disposiciones establecidas por la normativa aplicable, las cuales determinan los procedimientos específicos a seguir en estos casos³ (...)". *"(...) "Una vez es determinada su*

¹ Oficio radicado 2-2024-054842 del 15 de octubre de 2024 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en atención a la solicitud 2024EE0190591 del 1 de octubre del 2024. Oficios remitidos a la SES mediante correo electrónico del 16 de octubre del 2024.

² Ídem

³ El Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto, establece en su artículo 16: *"Los excedentes financieros de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional y de las sociedades de economía mixta con régimen de aquéllas, sin perjuicio de las normas que regulan las correspondientes actividades, son de propiedad de la Nación. El Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto nacional, fijará la fecha de su consignación en la Dirección del Tesoro Nacional y asignará por lo menos el 20% al establecimiento público o a la empresa industrial y comercial del Estado que haya generado dicho excedente."*; En el Decreto 1068 de 2015: En su artículo 2.8.3.3.3 reitera lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto sobre los excedentes financieros; *Procedimiento para la Determinación y Distribución de Excedentes (Se anexa soporte de manual de liquidación de excedentes financieros); El CONPES es el organismo encargado de determinar la cuantía de los*

liquidación bajo la expedición del CONPES, se garantiza su programación y de igual manera su respectivo seguimiento de ejecución presupuestal en su estructura de gasto, identificado con el recurso 21 de recursos de capital.

Dado lo anterior, en quien recae la ordenación del gasto es en la unidad ejecutora, amparado por el siguiente artículo del Decreto 111 de 1996.”

Adicionalmente, informa con relación a las vigencias de liquidación de los excedentes financieros que se realiza con una vigencia específica (siguiente) y el resultado de éste, corresponderá con valor de excedentes financieros que serán tenidos en cuenta para programar el presupuesto de la vigencia inmediatamente siguiente. Aclarando que: *“NOTA: Es importante mencionar, que el diferencial entre los recursos liquidados y programados, se constituyen como recursos de balance en la entidad, los cuales son tenidos en cuenta para la liquidación de los excedentes financieros de la siguiente vigencia”*.

Por lo tanto, los recursos de balance deberían reflejarse en la cuenta 1908 "Recursos Entregados en Administración-DGCPTN", la cual registra un saldo de \$28.032.652.889,83 a 31 de diciembre de 2023. Sin embargo, como se indicó previamente, dicha cuenta no ha sido revelada ni conciliada de manera adecuada.

En tal sentido y por lo expuesto por la entidad, se valida el hallazgo en los términos del presente informe.

Hallazgo No. 04 Planeación contratos de prestación de servicios profesionales 016-2023 y 300-2023¹

Decreto 111 de 1996 *“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”*.

Art. 12. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, art. 8; L. 179/94, art. 4).

Art. 13. Planificación. El presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones (L. 38/89, art. 9; L. 179/94, art. 5).

Art. 18. Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (L. 38/89, art. 14; L. 179/94, art. 55, inc. 3).

Resolución 2020510004845 del 24 de abril de 2020. *“Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Entidad, se crea y reglamenta el Comité de Contratación de la Superintendencia de la Economía Solidaria. **MANUAL DE CONTRATACIÓN MA-GECO-001.***

excedentes financieros que harán parte de los recursos de capital del Presupuesto Nacional. El procedimiento general es el siguiente: a. Las entidades envían sus estados financieros al Ministerio de Hacienda y Crédito Público; b. El Ministerio, en conjunto con el Departamento Nacional de Planeación, analiza esta información; c) Se presenta una propuesta al CONPES para su aprobación y El CONPES emite un documento con la determinación y d) distribución de los excedentes.

¹ COH_8662_2024-2-AU-CU

Art. 4.1. PROCESO DE RECURSOS FINANCIEROS. La gestión contractual requiere de las actividades propias del proceso de recursos financieros. La planeación para la adquisición de bienes o servicios está estrechamente ligada a las definiciones presupuestales, de disponibilidad de caja y de oportunidad y forma de pago.

Art. 5.1.2. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL ORDENADOR DEL GASTO. De conformidad con el principio de responsabilidad establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el representante legal de la entidad o el funcionario delegado por éste, es quien está facultado para contratar en nombre de la entidad y proferir los actos inherentes al proceso de selección, celebración, iniciación, ejecución, terminación y liquidación de los contratos. En el caso de la Superintendencia, la ordenación del gasto se encuentra delegada en el acto administrativo correspondiente.

“(…) Cumplir integralmente con el contenido del Manual de Contratación, teniendo en cuenta las normas y documentos establecidos para cada uno de los procesos de contratación.

Art. 5.1.3. LÍDER DEL ÁREA DE LA NECESIDAD - DEPENDENCIA SOLICITANTE. Lo será el servidor del nivel directivo, asesor o profesional encargado de planear proyectos, sean sectoriales, institucionales o funcionales y de determinar las necesidades específicas de contratación para cumplir con los objetivos propios de cada área.

La dependencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, que requiera el bien, servicio u obra, elaborará el insumo técnico o estudio previo cuando corresponda de acuerdo con las necesidades que se pretendan satisfacer, el cual debe ser radicado en el Área de Contratos, y debe contener como mínimo:

- a. La necesidad para satisfacer.
- b. El objeto de la adquisición.
- c. El alcance.
- d. Tipo o modalidad de contratación.

Adicionalmente el área solicitante deberá:

- a. Efectuar los controles que se deben implementar durante la ejecución del contrato para mitigar los riesgos que pueden presentarse.
- b. Realizar el análisis de sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.
- “(…) e. Proyectar la justificación de como el futuro contrato contribuye al logro de las metas (indicadores y actividades) cuando el mismo corresponda al desarrollo de un Proyecto de Inversión.”

Art. 5.1.4. OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y SISTEMAS.

RESPONSABILIDADES:

- 1) Estructurar, consolidar y someter, a aprobación del Comité de Contratación y hacer seguimiento al plan anual de adquisiciones de la SUPERSOLIDARIA.
- 2) Recibir la solicitud de concepto de viabilidad de Inversión.
- 3) Emitir un consecutivo y expedir el Concepto de Viabilidad de Inversión.

4) Las demás que se encuentren en el presente manual, en la documentación vigente del proceso gestión de contratación y las legalmente establecidas.

Art. 5.1.5. PROFESIONAL CON FUNCIONES DE PRESUPUESTO Es el funcionario, profesional especializado de la Secretaría General, encargado de administrar, llevar el control y responder por la ejecución, seguimiento y calidad de los procesos y procedimientos presupuestales de la SUPERSOLIDARIA.

RESPONSABILIDADES:

“(…) 5) Las demás que se encuentren en el presente manual, en la documentación vigente del proceso gestión de contratación y las legalmente establecidas.”

Art. 5.1.6. PROFESIONAL ENCARGADO DE LIDERAR, COORDINAR Y ADELANTAR LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN.

Es el funcionario, profesional especializado de la Secretaría General, encargado de liderar e implementar dentro del área de trabajo las estrategias y actividades orientadas al desarrollo de la gestión contractual en la SUPERSOLIDARIA.

RESPONSABILIDADES:

(…) 8) Las demás que se encuentren en el presente manual, en la documentación vigente del proceso gestión de contratación y las legalmente establecidas. Las anteriores responsabilidades se señalan sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 44 de la Ley 1474 de 2011.

Art. 6.1. ETAPA PRECONTRACTUAL

Art. 6.1.1. Toda la gestión contractual de la SUPERSOLIDARIA parte de un ejercicio obligatorio de planeación que pretende identificar **la necesidad, la oportunidad, la pertinencia de la contratación y buscar el cumplimiento de los propósitos, objetivos, metas y prioridades de la Entidad**. Consiste en que cada una de las etapas del proceso de adquisición de bienes, obras y servicios estén guiadas por los criterios de eficiencia, calidad, austeridad de gasto, entrega oportuna de la información y el cumplimiento de los cronogramas o plazos previstos para su realización.

La actividad de planeación es de competencia de la dependencia que requiere la adquisición del bien, obra o servicio, y parte por identificar, programar y ejecutar las actividades programadas en el Plan Anual de Adquisiciones, el cual se convierte en uno de los medios en los que se refleja el ejercicio de planeación, necesario para cada contratación, en concordancia con lo señalado en el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015 en la subsección 1 de la sección 2 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 “Planeación” - “Estructura y documentos del Proceso de Contratación”.

De otro lado, pretende evitar que la selección de un contratista, la suscripción de un contrato, su ejecución y liquidación, sea producto de la improvisación o de la arbitrariedad. La actividad de planeación parte por identificar, programar y ejecutar las actividades previstas en el Plan Anual de Adquisiciones, el cual se convierte en uno de los medios en los que se refleja el ejercicio de planeación, necesario para cada contratación. (Subrayado y negrillas fuera del texto)

Dentro de la muestra seleccionada se incluyeron cinco (5) proyectos, basándose en los riesgos identificados durante las pruebas de recorrido, entre ellos, el proyecto de inversión C-1399-1000-5 “ADMINISTRACIÓN DEL ACERVO DOCUMENTAL DE LA SUPERSOLIDARIA BOGOTÁ”, cuyo OBJETIVO GENERAL y ESPECÍFICO en su orden fueron: “organizar el acervo documental de la Supersolidaria” y “fortalecer la intervención archivística de los documentos de la entidad”, que registran el producto “Servicio de Gestión Documental”, y las siguientes actividades:

1. Levantar el inventario documental del archivo central.
2. Digitalizar documentos históricos.
3. Contratar depósitos para el almacenamiento de los documentos de la Supersolidaria y elementos para la seguridad del archivo.
4. Actualizar instrumentos archivísticos.
5. Crear módulo de administración del archivo central de la Entidad.
6. Realizar la descripción documental a las unidades documentales de los archivos de gestión
7. Intervenir archivísticamente los documentos del fondo documental acumulado y adquirir los elementos de archivo necesarios.
8. Aplicar las tablas de valoración documental en los archivos de la entidad.
9. Realizar la descripción documental a las unidades documentales del Fondo Documental Acumulado.
10. Aplicar las tablas de retención documental en la entidad.

Para el cumplimiento de los objetivos y actividades del proyecto de inversión C-1399-1000-5 “ADMINISTRACIÓN DEL ACERVO DOCUMENTAL DE LA SUPERSOLIDARIA BOGOTÁ”, se suscribieron los contratos de prestación de servicios Nos. 016 y 300 de 2023, cuyos objetos contractuales fueron los siguientes:

Contrato No. 016/23 “Prestación de servicios profesionales especializados para desarrollar la gestión jurídica y documental de los procesos de tasas de contribución, acuerdos de pago y demás actuaciones de los actos administrativos expedidos del proceso contribuciones y cobranzas de la superintendencia de la economía solidaria”.

Contrato No. 300/23 “Contratar la prestación de servicios profesionales especializados para apoyar la gestión jurídica y documental de los procesos de tasas de contribución, acuerdos de pago y demás actuaciones de los actos administrativos expedidos por la Oficina de Contribuciones y Cobranzas”.

Dentro de los estudios previos de los citados contratos, se menciona que dicho apoyo consistía en contratar un profesional en derecho que en su momento se encargara de la proyección y verificación de actividades como “(...) *la proyección de actos administrativos, tramitar los recursos, proyectar acuerdos de pago, apoyo a trámites jurídicos en etapa pre contractual, realizar el proceso de notificaciones de los actos administrativos que vayan siendo proferidos por el área y requerimientos legales que se soliciten, atender la contingencia sobre el represamiento documental, verificación del trámite de las notificaciones, comunicaciones y demás documentos que se han generado dentro de los expedientes de los actos administrativos deben ser dispuestos, una vez se formalicen y finalicen su gestión y trámite, deben ser puestos a disposición de las dependencias de apoyo según corresponda por tabla de retención documental ...*”

De la misma manera, que con la contratación de los servicios profesionales especializados mencionados, se pretendía dar atención a la ADMINISTRACIÓN DEL ACERVO DOCUMENTAL DE LA SUPERSOLIDARIA BOGOTÁ - Código BPIN 2018011000300”, con el objetivo de organizar el

acervo documental de la Supersolidaria, dando cumplimiento a la actividad de: “gestión documental (C-1399-1000-4-0-1399052-02)”, describiendo como alcance del objeto contractual “*la realización de actividades de apoyo jurídico en el proceso de contribuciones y cobranzas del grupo financiero de la secretaria general. Por cuanto, para la vigencia 2023, se debe dar continuidad a los procesos jurídicos en curso, en su proyección, revisión, notificación, seguimiento y aplicación de políticas de gestión documental, así como preparar los documentos precontractuales.*” (Subrayado fuera del texto)

Revisadas las obligaciones específicas asignadas a los contratos de prestación de servicios Nos. 016 y 300 de 2023, se constata que son idénticas para ambos contratos y estipulan lo siguiente:

1. Apoyar con la proyección, consulta y seguimiento de los acuerdos de pago que se suscriban con las vigiladas.
2. Brindar apoyo en la proyección y seguimiento de los actos administrativos proferidos por concepto del cobro de la contribución de la entidad.
3. Apoyar y direccionar al personal técnico encargado de la gestión manejo documental y disposición en expedientes.
4. Apoyar en la etapa pre contractual, la revisión de documentos de los contratistas del grupo financiero, que están en el proceso de recaudo, contribuciones y cobranzas, que sean requeridos por la supervisión y la coordinadora financiera.
5. Apoyar la proyección, trámite y notificación de los recursos presentados contra los actos administrativos de cobro, que sean asignados por la supervisión.
6. Proyectar los conceptos jurídicos que le sean asignados por la supervisión.
7. Proyectar los informes internos y externos que se requieran por parte de la supervisión.
8. Las demás obligaciones relacionadas con la ejecución del objeto contractual que le sean asignadas por el supervisor del contrato.

Analizados los objetivos y actividades del proyecto de inversión C-1399-1000-5 “ADMINISTRACIÓN DEL ACERVO DOCUMENTAL DE LA SUPERSOLIDARIA BOGOTÁ”, así como el objeto y las actividades asignadas a los contratos de prestación de servicios Nos. 016 y 300 de 2023, se evidencia la siguiente situación:

El objeto como las obligaciones específicas de los contratos objeto de revisión no guardan relación con los objetivos del proyecto de inversión, las actividades, productos y fines para los que este fue formulado, por lo tanto, se evidencia una presunta vulneración al principio de especialización del gasto que establece la obligatoriedad de parte de las entidades públicas en destinar las partidas de gasto al objeto para el cual fueron creadas, esto en términos contractuales se traduce en observar que el objeto de gasto cumpla las destinaciones y conceptos de gasto definidos y decretados en la ley de presupuesto. Lo anterior reforzado, además, por los numerales 4.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5, 5.1.6, 6.1.1 del Manual de Contratación de la Superintendencia de la Economía Solidaria que señalan:

“4.1 La gestión contractual requiere de las actividades propias del proceso de recursos financieros. La planeación para la adquisición de bienes o servicios está estrechamente ligada a las definiciones presupuestales, de disponibilidad de caja y de oportunidad y forma de pago...”

“6.1.1 Toda la gestión contractual de la SUPERSOLIDARIA parte de un ejercicio obligatorio de planeación que pretende identificar la necesidad, la oportunidad, la pertinencia de la

contratación y buscar el cumplimiento de los propósitos, objetivos, metas y prioridades de la Entidad. Consiste en que cada una de las etapas del proceso de adquisición de bienes, obras y servicios estén guiadas por los criterios de eficiencia, calidad, austeridad de gasto, entrega oportuna de la información y el cumplimiento de los cronogramas o plazos previstos para su realización". (Subrayado fuera de texto)

A su vez, el numeral 6.1.4.1 corresponde al procedimiento común para todas las modalidades de contratación. En él se establece una serie de actividades dentro de las cuales se definió que los procesos contractuales contarían con: estudios de mercado, del sector, análisis de riesgos, cumplimiento de requisitos, pero además concepto de viabilidad técnica de proyectos de inversión, expedición de CDP, continuando con la radicación del proceso y la revisión jurídica de los documentos y anexos. En estas actividades intervienen tanto el área solicitante, la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas, el Grupo de Presupuesto, el Grupo de Contratación y no menos importante el Ordenador de Gasto, todos responsables de una parte de la gestión de la contratación de la entidad.

Por consiguiente, la Superintendencia cuenta con instrumentos y mecanismos para verificar de manera previa que los gastos que se erogan con cargo al presupuesto público y cumplan con los fines para los cuales fueron creados. De la misma manera, la entidad cuenta con herramientas internas para garantizar el cumplimiento de los principios presupuestales y contractuales, sin embargo, en la práctica carecen de aplicabilidad, a la vez que se suscribieron contratos con un objeto contractual y obligaciones específicas que no guardan relación directa con los objetivos y actividades del proyecto de inversión del que se expidieron las autorizaciones de gasto y se comprometieron los recursos.

Adicionalmente, es preciso aclarar que si bien de las ocho (8) obligaciones específicas de los contratos analizados hay una (1) asociada a la gestión documental, cual es "3. Apoyar y direccionar al personal técnico encargado de la gestión manejo documental y disposición en expedientes", también lo es, que al revisar los informes de actividades se pudo determinar que la contratista **si tuvo relación con la gestión documental pero para los procesos jurídicos que adelantaba en el marco del proceso de contribuciones y cobranzas del Grupo Financiero**, es decir, no se observa en el contrato y su ejecución como este le aportó a los objetivos del proyecto de inversión de Acervo Documental, lo cual permite concluir que hubo una presunta vulneración a los principios presupuestales y contractuales a saber, el de planeación y de especialización, desconociendo el deber legal que le asistía al ente público, de velar porque la ejecución del gasto estuviera acorde con los conceptos de gasto creados por ley y, tratándose de los proyectos de inversión que estos fueran acorde con sus objetivos, actividades, productos y metas.

Lo anterior se presentó por inaplicabilidad de los artículos 12, 13 y 18 del Decreto 111 de 1996, en su orden los principios del sistema presupuestal como son el de planeación y especialización, así como la Resolución 2020510004845 del 24 de abril de 2020. "Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Entidad, que conllevó a la suscripción de contratos con objetos y obligaciones contractuales que no guardan relación directa con los objetivos, finalidades y actividades del proyecto de inversión.

Respuesta de la entidad

La respuesta de la entidad se recibió con el radicado sigedoc 2024ER0248363 del 30 de octubre de 2024.

“En relación a la presunta vulneración al principio de especialización del gasto que establece la obligatoriedad de parte de las entidades públicas en destinar la partida de gasto en el fin para el cual fueron creadas, específicamente identificado en los contratos de prestación de servicios Nos. 16 y 300 de 2023, sobre los que se afirma que ni el objeto ni las obligaciones específicas, guardan relación a los objetivos del proyecto de inversión de acervo documental, generando una presunta inaplicabilidad de los principios y normas relativas al presupuesto y la contratación en la planeación de los contratos, esta Superintendencia se permite anotar lo siguiente:

Para el caso en específico del contrato 16 y 300 de 2023 es importante indicar que la contratista seleccionada cumplía el perfil requerido para los distintos trámites que fueron gestionados con cargo al contrato, pues además de ser profesional en derecho, cuenta con conocimientos sobre políticas de gestión documental, de conformidad con la certificación expedida por el Archivo General de la Nación en el curso de “Fundamentos Básicos de Gestión Documental” de fecha 11 de junio de 2020, sobre el cual se adjunta la evidencia denominada: 1. ANEXO 2 CURSO GESTION DOCUMENTAL.

En relación con los productos generados como aporte al proyecto de inversión, a continuación, se indica:

Los actos administrativos de tasa de contribución que se cobran a las entidades vigiladas deudoras, son notificados de manera masiva. Se tiene que son aproximadamente 500 entidades en cada acto administrativo de los cuales se producen acuerdos de pago, los cuales deben cumplir con los requisitos de gestión archivística, clasificación y organización, descrita en el programa de gestión documental de la entidad especialmente en lo referente al numeral 2.1. Planeación, 2.2. Producción, 2.3. Gestión Y Trámite, 2.4. Organización, 2.5. Transferencia, relacionado con los lineamientos para los procesos de gestión documental. Como soporte se remite carpeta denominada: 2. ORGANIZACION DIGITAL DE DOCUMENTOS DE ACUERDOS DE PAGO.

En el año 2023 se llevó a cabo la transferencia documental de fecha 7 de julio de 2023 de los documentos que se encontraban en rezago de vigencias anteriores, que, cumplidos los plazos, pasaron a formar parte de expedientes documentales, para un total de 98 expedientes jurídicos (actos administrativos) con un total de 14398 unidades documentales, sobre lo cual se generó el respectivo informe de transferencia documental. Se adjunta como soporte la carpeta denominada 3. INFORME DE ENTREGA DOCUMENTAL CON FUID DE ENTREGA.

Igualmente, se efectuó transferencia documental de sede principal a archivo central de la documentación de contribuciones y cobranzas vigencias 2017 a 2020, correspondiente a los archivos y cajas contentivas de la información debidamente preparada para archivo. Se adjunta como soporte, la carpeta denominada:

4. INFORME TRASLADO DOCUMENTAL SEDE PRINCIPAL A ARCHIVO CENTRAL.

Se realizó entrega a la entidad Central de inversiones – CISA, de un total de 1090 documentos correspondiente a obligaciones contenidas en 304 carpetas documentales de un aproximado de 20 folios cada una. Se cuenta con los correos de seguimiento y entrega de información, así como el listado respectivo. Se adjunta como soporte, la carpeta denominada: 5. ENTREGA DOCUMENTAL EXTERNA SUPERSOLIDARIA – CISA”.

Análisis de la respuesta

La entidad en su respuesta manifiesta de forma preliminar que:

“Para el caso en específico del contrato 16 y 300 de 2023 es importante indicar que la contratista seleccionada cumplía el perfil requerido para los distintos trámites que fueron gestionados con cargo al contrato, pues además de ser profesional en derecho, cuenta con conocimientos sobre políticas de gestión documental, de conformidad con la certificación expedida por el Archivo General de la Nación en el curso de “Fundamentos Básicos de Gestión Documental” de fecha 11 de junio de 2020, sobre el cual se adjunta la evidencia denominada: 1. ANEXO 2 CURSO GESTION DOCUMENTAL.”

Previo al análisis a la observación formulada, es importante precisar que en el ejercicio auditor no se abarcó ningún aspecto relacionado con los criterios de idoneidad en formación académica y experiencia laboral de la contratista, los cuales en su momento se cumplieron para apoyar y ejecutar como profesional en derecho el proceso de contribuciones y cobranza en las diferentes actividades que demandaba el Grupo Financiero de la Secretaría General.

El asunto observado por el grupo auditor, no es otro, que no se presentó alguna relación entre el objeto contractual (Contratos 016-2023 y 300-2023) y el proyecto de inversión “ACERVO DOCUMENTAL”, y que las actividades ejecutadas si se articularon pero con la gestión documental de los asuntos jurídicos que se adelantaron en el marco del proceso de contribuciones y cobranzas del Grupo Financiero, llegando a la conclusión que se presentó una vulneración a los principios presupuestales y contractuales como el de especialización del gasto (Decreto 111/96) y de planeación (Ley 80/93) y el Manual de Contratación de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

En cuanto al argumento expuesto por la entidad, en el sentido que se aportaron ciertos productos durante la ejecución de los aludidos contratos como aporte al proyecto de inversión “ACERVO DOCUMENTAL”, como fueron:

“Los actos administrativos de tasa de contribución que se cobran a las entidades vigiladas deudoras, son notificados de manera masiva. Se tiene que son aproximadamente 500 entidades en cada acto administrativo de los cuales se producen acuerdos de pago, los cuales deben cumplir con los requisitos de gestión archivística, clasificación y organización, descrita en el programa de gestión documental de la entidad especialmente en lo referente al numeral 2.1. Planeación, 2.2. Producción, 2.3. Gestión Y Trámite, 2.4. Organización, 2.5. Transferencia, relacionado con los lineamientos para los procesos de gestión documental. Como soporte se remite carpeta denominada: 2. ORGANIZACION DIGITAL DE DOCUMENTOS DE ACUERDOS DE PAGO.

En el año 2023 se llevó a cabo la transferencia documental de fecha 7 de julio de 2023 de los documentos que se encontraban en rezago de vigencias anteriores, qué cumplidos los plazos, pasaron a formar parte de expedientes documentales, para un total de 98 expedientes jurídicos (actos administrativos) con un total de 14398 unidades documentales, sobre lo cual se generó el respectivo informe de transferencia documental. Se adjunta como soporte la carpeta denominada 3. INFORME DE ENTREGA DOCUMENTAL CON FUID DE ENTREGA.

Igualmente, se efectuó transferencia documental de sede principal a archivo central de la documentación de contribuciones y cobranzas vigencias 2017 a 2020, correspondiente a los archivos y cajas contentivas de la información debidamente preparada para archivo. Se adjunta como soporte, la carpeta denominada: 4. INFORME TRASLADO DOCUMENTAL SEDE PRINCIPAL A ARCHIVO CENTRAL.

Se realizó entrega a la entidad Central de inversiones – CISA, de un total de 1090 documentos correspondientes a obligaciones contenidas en 304 carpetas documentales de un aproximado de 20 folios cada una. Se cuenta con los correos de seguimiento y entrega de información, así como el listado respectivo. Se adjunta como soporte, la carpeta denominada: 5. ENTREGA DOCUMENTAL EXTERNA SUPERSOLIDARIA – CISA”.

Conviene recordar que el **proceso de gestión documental** de la Superintendencia de la Economía Solidaria como organismo descentralizado del orden nacional y entidad técnica encargada del control, vigilancia y supervisión de las entidades del sector de la economía solidaria se sujeta a los lineamientos establecidos en la **Ley General de Archivos (Ley 594 de 2000)** y la **normativa archivística legal vigente**.

Dentro de los estándares para la gestión documental, la Supersolidaria incluyó como referente normativo el **Decreto 1080 de 2015**, que en su artículo 2.8.2.5.3. “Responsabilidad de la gestión de documentos”, establece que “... la gestión de documentos está asociada a la actividad administrativa del Estado, al cumplimiento de las funciones y al desarrollo de los procesos de todas las entidades del Estado; por lo tanto, es responsabilidad de los servidores y empleados públicos así como los contratistas que presten servicios a las entidades públicas; aplicar las normas que en esta materia establezca el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, y las respectivas entidades públicas”. (Negritas y subrayado fuera del texto)

En desarrollo de la Ley General de Archivos y el Decreto 1080 de 2015, la entidad pública “Supersolidaria” definió la **Política de Gestión Documental (PO-GEDO-00)**, cuyo alcance involucra al Despacho del Superintendente, las Oficinas y las Oficinas Asesoras, las Delegaturas, la Secretaría General y a todos los grupos internos de trabajo de la entidad, la cual en su artículo 5° **adoptó como estándares para la gestión de la información lo dispuesto por el Archivo General de la Nación “... en la respectiva normatividad y estándares técnicos que ha estipulado en Gestión Documental y Administración de Archivos**”. (Negritas y subrayado fuera del texto)

De igual forma, en procura de garantizar el adecuado tratamiento de la información desde el enfoque técnico y archivístico, la Supersolidaria aprobó el **Programa de Gestión Documental PGD – Código PR-GEDO-001, Vigencia 2020-2023**, el cual abordó cada uno de los procesos técnicos de la gestión documental (planeación, producción, gestión y trámite, organización, transferencias, disposición, preservación y valoración), y sus actividades complementarias con la finalidad de delegar y coordinar las tareas y los roles específicos que permitieran realizar el seguimiento y control a los riesgos asociados a la gestión documental, teniendo en cuenta que la gestión documental es transversal a todos los procesos de la entidad.

Analizados los procesos técnicos de la gestión documental, entre ellos, el de organización y transferencia, tomados como referentes en la respuesta de la entidad, en su orden, el primero enfocado a la ordenación y descripción de los documentos y el segundo a lograr que se efectúen las transferencias documentales, conforme al numeral 2.4 del citado programa **cada unidad administrativa u oficina productora de la Supersolidaria es la “... encargada de clasificar los**

documentos físicos de acuerdo con el año de vigencia y según la versión de la TRD que corresponda y “... garantizar la elaboración de los inventarios documentales en el Formato Único de Inventario Documental – FUID”, bajo la asistencia técnica del Grupo de Gestión Documental. (Subrayado fuera del texto)

Así mismo, el aludido Programa de Gestión Documental, en su numeral 1.2., precisa que la Gestión Documental y la Administración de Archivos e Información “... aplica para para todos los documentos producidos y recibidos por la Superintendencia, sus oficinas, funcionarios y contratistas en cumplimiento de sus funciones y objetivos misionales y el numeral 1.4.3. añade que la implementación, seguimiento y control del Programa es responsabilidad y se constituye en políticas de “... **obligatorio cumplimiento** servidores públicos, funcionarios y contratistas de la Superintendencia de la Economía Solidaria”, quienes son **responsables por la gestión de los documentos y archivos, así como del cumplimiento de la normatividad archivística.** (Negrillas y subrayado fuera del texto)

Sobre el particular, el Programa de Gestión Documental aclara que el Sistema de Gestión de Calidad al contemplar la GESTIÓN DOCUMENTAL como PROCESO este dispone de diferentes documentos, como son: la caracterización del proceso, procedimientos, manuales, guías, instructivos, formatos, entre otros, en los que se establecen los lineamientos relacionados con el desarrollo de diferentes actividades técnicas propias del quehacer archivístico, para que sean aplicadas en los archivos de gestión por cada una de las personas asignadas a las diferentes **unidades administrativas y grupos de trabajo.**

En ese orden, la Supersolidaria cuenta con las herramientas para dar aplicabilidad de la Política y Programa de Gestión Documental, resaltando las siguientes:

1. Caracterización del Proceso de Gestión Documental - Código CA-GEDO-001 de 2023, la cual define los objetivos, alcance, entrada, salida, procedimientos y formatos y, en general toda la gestión documental que se debe ejecutar por parte de la entidad.

La caracterización publicada en ISOLUCION determina en el ciclo “HACER” que todos los procesos de la Entidad son proveedores de información para desarrollar adecuadamente la gestión documental de la entidad, entre ellos, el plan anual de transferencias, las tablas de retención documental y los expedientes físicos o electrónicos deben ser elaborados y gestionados por todas las dependencias de la entidad.

A su vez, el mencionado ciclo establece que la responsabilidad en la aplicación de las TRD es de la entidad y de los procesos, los cuales son de obligatorio cumplimiento para atender la política y el programa de gestión documental, así como la gestión de las transferencias primarias que deben realizar cada una de las dependencias, asociado al plan anual de transferencias documentales.

2. Procedimiento “Disposición final de documentos” - Código PR-GEDO-008 de 2023, que en el numeral 6. “Descripción del procedimiento”, enumera actividades consistentes en “7. Aplicar criterios de selección para conservación total”, que deben realizar los funcionarios y contratistas de la entidad y “elaboración de inventario documental”, que puntualiza la forma y el formato en que se deben remitir los documentos para conservación bajo la responsabilidad de las dependencias de la entidad.

3. Formato Único de Inventario Documental – Código FT-GEDO-008, a través del cual se registra y se remite la información relacionada con la transferencia documental a cargo de los funcionarios y contratistas de las dependencias de la entidad.

Por consiguiente, en cumplimiento de las citadas disposiciones, la Superintendencia de la Economía Solidaria en el clausulado de los contratos de prestación de servicios, incluidos los contratos 016-2023 y 300-2023, estipula como las obligaciones generales, las de:

13. “Velar por la adecuada conservación, uso y manejo de la información de los documentos y archivos que se deriven del ejercicio de actividades. Para tal efecto, el contratista debe mantener organizados dichos documentos de conformidad con las tablas de retención documental establecidas en LA SUPERINTENDENCIA”.

24. “El contratista deberá responder ante el supervisor por la aplicación de las disposiciones del sistema de control interno (MECI), sistema de gestión documental. (...) Para tal efecto deberá conocer y aplicar lo establecido en los procedimientos documentales (m anuales, instructivos, metodologías, guías), al igual que conocer y diligenciar los formatos oficializados por la entidad para el cumplimiento del objeto contractual y como garantía para la SUPERSOLIDARIA de la Eficaz planificación, operación y control de los procesos del sistema de Gestión integrado.”

De cara a lo expuesto, los procesos técnicos de la gestión documental no solamente son responsabilidad del Grupo de Gestión Documental, sino que es una obligación directa o transversal que deben cumplir todas las dependencias, funcionarios y contratistas encaminadas al cumplimiento del PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Superintendencia. En tal sentido, si se validara que el objeto y las obligaciones de un contratista que no tiene relación con el proyecto de inversión para el cual fue contratado sea porque ordena y transfiere documentos habría que concluir que todos los contratistas de la entidad deberían estar contratados por el proyecto de inversión “ACERVO DOCUMENTAL”.

Bajo ese contexto, los productos relacionados en la respuesta de la Entidad, y que en su concepto sirvieron como aporte al proyecto de inversión “ACERVO DOCUMENTAL” corresponden a la gestión documental que debía de adelantar el Grupo Financiero en el marco del proceso de contribuciones y cobranzas, y que la contratista cumplió en consideración a las obligaciones generales pero que en ningún momento se asocian en estricto sentido a los lineamientos de la política, programa y proyecto de gestión documental, ni a los propósitos y funciones asignadas al Grupo de Gestión Documental de la Entidad¹.

Sobre la base de las anteriores razones, esta auditoría considera que la observación No. 5 PLANEACIÓN CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 016-2023 Y 300-2023 se mantiene en los mismos términos y alcance que se comunicó.

3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

- 1. Objetivo Específico No. 3.** Evaluar el cumplimiento de las actividades y metas para el logro de los objetivos de los proyectos de inversión y su correspondencia con el PND y los planes estratégicos y de acción.

El cumplimiento de los objetivos de los proyectos de inversión se verificó a través de la información suministrada por la Supersolidaria: seguimiento a los proyectos de inversión; las evidencias de las acciones realizadas; adicionalmente, se tuvo en cuenta el resultado del análisis de la muestra de

contratos, la ejecución presupuestal y la información registrada en la ficha EBI informe cierre de proyectos PIIP 2023.

Tabla No.19
Seguimiento a las Metas e Indicadores
Resumen de los Proyecto de Inversión 2019-2022 (ampliación 2023)

PROYECTO	INDICADOR DE PRODUCTO	META 2023	CUMPLIMIENTO
FORTALECIMIENTO DE LA ARQUITECTURA TECNOLÓGICA DE LA SUPERSOLIDARIA EN BOGOTÁ	Documentos para la planeación estratégica en TI	1	Se realizaron contrataciones por prestación de servicios de personas para la ejecución de diversas actividades, garantizando el cumplimiento de los objetivos. Además, se llevó a cabo la construcción y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones en la plataforma SECOP II, el documento con los lineamientos estratégicos para el área de Tecnología de la Información (TI), asegurando que las adquisiciones se ejecuten conforme a las necesidades de TI.
	Sistemas de información actualizados	3	Se cumplió con las actividades programadas la actualización de los sistemas de SES, sicses y BD Oracle en mantenimiento. Cumpliendo con la realizaron el diseño del sistema de gestión SES con el nuevo sistema del modelo de supervisión In House, (Recientemente puesto en producción), capacitaciones cumplidas. Servicios tecnológicos en Soporte y mesa de servicios ANS, implementación de mecanismos de control para la operación y continuidad de los servicios tecnológicos y soportes de los servicios, cumpliendo las metas para el 2023.
	Índice de capacidad en la prestación de servicios de tecnología	9,50%	Se llevaron a cabo múltiples contrataciones por prestación de servicios para ejecutar diversas actividades relacionadas con el desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información de la Supersolidaria. Se implementaron y actualizaron sistemas clave, como el SICSES, KLIC, y el sistema de gestión SES, y avanzaron en el sistema de contribuciones y el nuevo capturador de información. Se realizaron pruebas funcionales y validaciones de seguridad, y se ofreció soporte técnico en Oracle y BD. También se promovieron campañas de capacitación y transferencia de conocimientos para mejorar la estrategia tecnológica y la gestión de datos en la entidad.
ADMINISTRACIÓN DEL ACERVO DOCUMENTAL DE LA SUPERSOLIDARIA BOGOTÁ	Servicio de Gestión Documental	2	Se intervinieron archivos mediante los procesos de punteo, clasificación, identificación del vigilado, rotulación y ubicación en espacio muestra un incremento. El incremento más notable se da a partir de agosto, con un salto de 165 ML, lo que indica una aceleración importante en el proceso de intervención de los archivos. Este crecimiento es consistente durante el resto del año, alcanzando 461,43 ML en diciembre. Este avance refleja un esfuerzo significativo en la organización, identificación y disposición de los archivos, clave para la gestión efectiva de la información dentro de la entidad.
	Instrumentos archivísticos	1	Alcanzaron logros en la gestión de archivos: 110 asistencias técnicas en archivos de gestión, aprobaron y publicaron 39 documentos del proceso en Solución, relacionados con el nuevo

			mapa de procesos, 1 protocolo nuevo fue elaborado, aprobado y publicado, El inventario total de archivos gestionados 4,990 metros lineales (ML) , organizaron 406,78 ML de archivo a lo largo del proceso, Estos resultados reflejan un incremento continuo en la organización y gestión del archivo, junto con el avance en la digitalización y la estandarización de los procedimientos a través de Solución.
	Documentos conservados	1000	Realizaron numerosas actividades de gestión documental, incluyendo la inserción y actualización de 17,559 radicados y 534,130 folios. Se foliaron 997,382 documentos y se brindaron 110 asistencias técnicas. Se digitalizaron 80,311 folios y se procesaron 31,680 folios a través de la Oficina Virtual, que gestionó 15,350 radicados. Además, se procesaron 54,710 folios en notificaciones, con 26,368 resoluciones inventariadas y 16,334 registros actualizados en el historial de entidades vigiladas, sobrepasando la meta.
	Documentos inventariados	800	En el año 2023, se llevaron a cabo un total acumulado de 110 asistencias técnicas en archivo de gestión (AG) , con la elaboración de inventarios del archivo de gestión centralizado. Durante este periodo, el número de registros inventariados en el sistema aumentó progresivamente, alcanzando un total de 16,334 registros . Además, se inventariaron 26,368 resoluciones a lo largo del año. Estos datos reflejan un incremento significativo en la cantidad de asistencia técnica y en la gestión eficiente de los inventarios de archivos.
ADQUISICION DE UNA NUEVA SEDE INTEGRADA PARA LA SUPERSOLIDARIA EN BOGOTA	SEDES ADQUIRIDAS	1	cumplimiento del producto adquisición de sede 100% las condiciones del inmueble, capacidad y ocupación del mismo en detalle es evaluado en el tecnico.*
	SEDES ADECUADAS	1	Cumplida con la adquisición del inmueble se pacto la adecuación teniendo en cuenta las necesidades de la Entidad. *informe tecnico.
IMPLEMENTACIÓN DE LA SUPERVISIÓN BASADA EN RIESGOS EN LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA A NIVEL	Modelo de supervisión basado en riesgos y Normas Internacionales de Información Financiera	1	Cumplimiento de la adopción del marco Integral de supervisión (MIS) del sistema de Supervisión basada en riesgos y en las NIIF, con la elaboración del documento base para la implementación. Con la consolidación del grupo de supervisión y de análisis financiero, se está trabajando en la estructuración y enriqueciendo la metodología de supervisión actual con el fin de reflejar la realidad actual del sector cooperativo vigilado
	Documentos normativos elaborados	1	Con el Indicador de Documentos normativos elaborados - unidad 7, en 2022 1, Con la consolidación del grupo de supervisión y de análisis financiero para el 2023, se trabaja en la estructuración y enriqueciendo la metodología de supervisión actual con el fin de reflejar la realidad actual del sector cooperativo vigilado.
	Personas capacitadas	60	Cumplieron con el proceso de diagnóstico y preparación para la implementación del nuevo marco integral de supervisión, con la programación de estructuración de temas para las jornadas de inducción y reinducción de supervisores y analistas para la implementación del modelo de supervisión basada en riesgos.
	Piezas de comunicación	79	El cumplimiento se evidencia en el número de piezas de comunicación realizadas, 89 de diversos temas en los que se encuentran en la carpeta de evidencias, los documentos

			metodológicos con los instructivos de tableros y fichas de PI. Documentos e informes de multas. el tema se trata en la revisión de cumplimiento del contrato de Cometa y de RCTV.
FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EN MATERIA NORMATIVA Y REGULATORIA A NIVEL NACIONAL	Documentos metodológicos elaborados	10	Se cumplió con la realización de estudios previos y se gestionó la contratación de colaboradores para liderar la agenda regulatoria 2023, participaron en reuniones con la Superfinanciera sobre el SPBV-INNOVA, propuestas para modificar la Ley 454 de 1998, incluyendo ajustes en los artículos relevantes. Se realizó seguimiento de las acciones del CONPES 4051, documentando decisiones y avances para fortalecer el modelo de supervisión. Además, se revisaron temas regulatorios y se apoyó la implementación de la Circular Externa 49 relacionada con el Decreto 455-2023.
	Documentos normativos elaborados	1	Se llevaron a cabo estudios previos y se gestionó la contratación de profesionales para el centro de analítica y el área jurídica del Despacho, se brindó apoyo y seguimiento a las áreas a través de mesas de trabajo, revisando procesos jurídicos y financieros de la Supersolidaria, procedimientos relacionados con servicios, incentivos para funcionarios, y la licitación pública para un operador logístico. También se actualizaron guías sobre salario emocional e incentivos, se revisaron transferencias de bienes inmuebles, y se llevó a cabo el seguimiento de convenios y reservas presupuestales. Y se trabajó en el análisis de tarifas para cooperativas y se proyectaron informes semestrales sobre la ejecución de convenios. Se participó en comités de dirección, se revisaron resoluciones del superintendente y se realizó seguimiento a la ejecución de contratos. Además, se elaboraron memorandos para coordinar acciones con el Ministerio del Trabajo y se monitoreó la ejecución presupuestal y se organizó la documentación relacionada con convenios y proyectos de inversión.

Fuente: Elaboración Equipo Auditor